

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

TESIS DE GRADO

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

TEMA:

“REFORMAS NECESARIAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORAL, PARTIENDO DE LA INDAGACIÓN PREVIA HASTA LA ETAPA DE JUICIO CON LA SENTENCIA EN FIRME.”

AUTOR:

CARLOS TEDDY VANEGAS CAMPOVERDE

DIRECTOR DE JURISPRUDENCIA:

DR. VICENTE ICAZA CABRERA

TUTOR DE TESIS

WASHINGTON SALINAS TOMALÁ Msc.

LECTOR DE TESIS:

AB. CARLOS LOZANO ANDRADE

BABAHOYO-ECUADOR

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE TRABAJO

Babahoyo 18 Octubre - 2011

TEMA:

“REFORMAS NECESARIAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORAL, PARTIENDO DE LA INDAGACIÓN PREVIA HASTA LA ETAPA DE JUICIO CON LA SENTENCIA EN FIRME.”

LA CALIFICACIÓN DE: _____

EQUIVALENTE A: _____

DELEGADO DECANO

DELEGADO SUBDECANO

DELEGADO CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARIA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

APROBACIÓN POR EL TUTOR.

Babahoyo 18 Octubre- 2011

TEMA:

“REFORMAS NECESARIAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORAL, PARTIENDO DE LA INDAGACIÓN PREVIA HASTA LA ETAPA DE JUICIO CON LA SENTENCIA EN FIRME.”

Del Sr. **CARLOS TEDDY VANEGAS CAMPOVERDE**, egresado de la especialidad de Jurisprudencia, apruebo dicho trabajo práctico ya que reúne los requisitos y meritos suficientes.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Jurado Examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

AB. WASHINGTON SALINAS TOMALÁ

TUTOR DE TESIS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

ABG. CARLOS LOZANO ANDRADE, en calidad de asesor designado por disposición del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifico que el estudiante CARLOS TEDDY VANEGAS CAMPOVERDE, ha culminado bajo mi dirección su trabajo previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia de la República del Ecuador con la tesis sobre **“REFORMAS NECESARIAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORAL, PARTIENDO DE LA INDAGACIÓN PREVIA HASTA LA ETAPA DE JUICIO CON LA SENTENCIA EN FIRME”**, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias de la Institución.

Particular que se deja constancia para los fines pertinentes, facultando al interesado hacer uso de la presente, en los trámites correspondientes para su graduación.

Babahoyo 25 de julio del 211

Atentamente,

ABG. CARLOS LOZANO ANDRADE
ASESOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

El estudiante del decimo semestre de Jurisprudencia de la UTB señor CARLOS TEDDY VANEGAS CAMPOVERDE, periodo Noviembre 2010- Abril 2011 declara que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales

En tal virtud expreso que el contenido, las conclusiones, los efectos legales y las recomendaciones contenidos en la propuesta se desprenden del trabajo que se ha presentado es de exclusiva responsabilidad del autor

CARLOS TEDDY VANEGAS CAMPOVERDE

C.I.0914637186

AGRADECIMIENTO

Con especial gratitud al Ab. Juan Paredes Fernández, quien con sabiduría y paciencia dirigió el presente trabajo, así como a la Universidad Técnica de Babahoyo por haberme permitido enriquecer mis conocimientos en el largo camino del derecho.

DEDICATORIA

Este modesto trabajo va dirigido a Dios, a mis hijos: Teddy y Bryan, seres que me inspiran cada día a ser mejor y buscar los senderos de la justicia y el bien.

CARLOS TEDDY VANEGAS CAMPOVERDE

ÍNDICE

1.3- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.4.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.5.- OBJETIVOS.....	7
1.5.1.-OBJETIVO GENERAL	7
1.5.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	7
1.6. JUSTIFICACIÓN.....	12

CAPITULO II

2.-MARCO TEÓRICO	16
2.1.-ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	16
2.2.-MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	35
2.2.1.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	38
2.2.2.-MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL	38
2.3.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	42
2.4.-PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICAS	
2.4.1.-HIPÓTESIS GENERAL.....	53
2.4.2.-HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	54
2.5.-OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	54
2.5.1.-VARIABLE INDEPENDIENTE.....	55
2.5.2.-VARIABLE DEPENDIENTE.....	56
2.6.-DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS.....	56

CAPITULO III

3.-LA METODOLOGÍA.....	58
3.1.- METODOLOGÍA EMPLEADA.....	58
3.2.- NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	59
3.3.-POBLACIÓN Y MUESTRA.....	59
3.4.-TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	61
3.5.-RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	62
3.6.-SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO.....	63
3.6.1.- ENTREVISTA.....	63
3.6.2.- ENCUESTA.....	64

CAPITULO IV

4.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	66
4.1.- Análisis DE RESULTADOS.....	66
4.2.- VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.....	78

CAPITULO V

CONCLUSIONES.....	79
RECOMENDACIONES.....	80

CAPÍTULO VI

6.- PROPUESTA.....	84
6.1 TITULO DE LA PROPUESTA.....	84
6.2 JUSTIFICACIÓN.....	84
6.3 OBJETIVOS.....	86
6.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	86
6.3.2 ESPECÍFICOS.....	87
6.4. METODOLOGÍA.....	87
6.5. FACTIBILIDAD.....	87
6.6. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....	88
6.7. ACTIVIDADES.....	89
6.8. IMPACTO.....	90
6.9. EVALUACIÓN.....	91
6.9.1 ANEXOS.....	92
6.9.2 BIBLIOGRAFÍA.....	96

CAPÍTULO I

1.1.- TEMA:

“REFORMAS NECESARIAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORAL, PARTIENDO DE LA INDAGACIÓN PREVIA HASTA LA ETAPA DE JUICIO CON LA SENTENCIA EN FIRME.”

En este tema de investigación nos daremos cuenta que los operadores de justicia que laboran en el Cantón Naranjito, dan paso al abuso y la arbitrariedad contra las personas que tienen cualquier tipo de situaciones legales ya sea en la Fiscalía, Juzgado, comisaria, etc. Que hacen caso omiso a lo que en si demanda la justicia.

Pretendemos exponer, de manera sintética, algunas consideraciones, que justifican calificar el sistema oral como el más apto para realizar los más trascendentes fines, principios y las garantías básicas del proceso penal.

Por lo general, la oralidad no abarca todas las fases del proceso. Todavía aparece incrustada la instrucción, con mayor o menor incidencia en la fase de juicio.

El sistema oral al que nos referimos como el más idóneo para realizar los fines, los principios y las garantías procesales, es al sistema oral de verdad, donde la sentencia se sustenta con el material probatorio introducido al juicio mediante la oralidad.

1.2.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿CÓMO SE DEBE REFORMAR EL SISTEMA ORAL PENAL, PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SU DESEMBOVIMIENTO PROCESAL PENAL SEA MAS ÁGIL?

❖ CAUSAS

Falta de capacitación por parte del Consejo de la Judicatura para operadores de justicia y ciudadanía en general sobre el funcionamiento del sistema de la oralidad en todas las fases y/o etapas del proceso.

❖ EFECTOS

Personas inocentes detenidas y sentenciadas por falta capacitación a las autoridades públicas.

1.3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El trabajo de los agentes fiscales y demás operadores de justicia es muy cuestionado y controvertido por la manera de la aplicación de la oralidad que no constituye un principio en sí mismo, sino que es un instrumento o facilitador de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal penal asunto que es negativo desde el punto de vista con posturas prejuiciosas, estigmatizantes, discriminadoras y violatorias.

En él Cantón Naranjito, Provincia del Guayas y en el país se ha hecho tan común la mala práctica y aplicación de la justicia, el ministerio público investiga sin considerar a los elementos que establece la norma para determinar el delito, a tal punto de forzar

en uno u otro sentido a las circunstancias que motivan el procesamiento, para en función del sujeto de delito o de situaciones eventuales concurrentes, ubicarlas en la ley, y constituir la infracción, empero de que no quepa el hecho en la regulación jurídica que supuestamente motiva la acción penal. Tanto que el sentido procesal de la investigación previa no es lo suficientemente asimilada, y las diligencias que en ella se evacuan, generalmente están lejos de la alternativa de esclarecimiento del hecho y de a la determinación de elementos que puedan servir a la sustanciación de la instrucción fiscal, porque es el criterio del fiscal con respecto al individuo, a las circunstancias que rodean el hecho, a la influencia de sectores de comunicación social que prevalecen sobre la aplicación objetiva de la norma.

Es decir que se genera un poder indiscutible, que le permite al fiscal, actitud omnímoda para conducir la fase de investigación, que en determinadas circunstancias incide en actos de corrupción, en virtud de los cuales la actitud del fiscal se supedita a manejos inmorales propiciados por abogados que han convertido en rutina de trabajo la conducción de una supuesta defensa en la forma anotada.

A eso se añade el rol secundario de juez de la causa, a quien en el sistema actual le corresponde legalizar y ordenar la instrucción fiscal y conducir la etapa intermedia. El juez cada vez se encuentra lejos, o sencillamente ignora su responsabilidad, de manera que, sin criterio alguno, se limita a confirmar el pedido del fiscal, desde la misma instrucción, que al ser planteada debería someterse a un

examen judicial prolijo y no cubrir un espacio de mero trámite de lo que el ministerio público solicita.

Igualmente el pedido de aplicación de medidas cautelares que solicita el fiscal, no necesariamente deben ser aceptadas irracionalmente por el Juez, porque importa el cumplimiento constitucional de normas, que amparan el debido proceso.

La etapa de instrucción, a cargo del fiscal, es la que debe entregar la esencia jurídica al procesamiento penal en su integridad, porque la investigación que el fiscal realiza en esta etapa sobre el hecho incriminado, al preparar con la investigación, la prueba que posteriormente va a evacuarse en el juicio, y a servir para que el tribunal penal establezca la responsabilidad correspondiente, debe ser la tarea responsable y sistematizada, para que cumpla con su propósito.

Entonces la preparación del fiscal, para reproducir al hecho que se incrimina a través de las evidencias, consecuencia de la infracción, en base de los resultados dejados y los datos que obtenga, requiere de una evidente preparación profesional jurídica y criminalística, es lo que precisamente le permite dirigir a la policía judicial en su tarea especializada, en circunstancias en que la policía ha avanzado notablemente en su perfeccionamiento. Tarea en que la norma penal debe constituir el paradigma que oriente la investigación.

La iniciación de la instrucción deber ser comprendida, no solo para aceptar la noticia criminal y tramitarla cuando hay los elementos para el procesamiento, o para dar paso a la indagación previa para

averiguar elementos de juicio necesarios para una cabal investigación de la causa; sino que debe también tener la entereza y responsabilidad de negar la alternativa de iniciación de un proceso, cuando se pretenda utilizar a la justicia penal para fines extraños a la misma, por más influencia que exista.

Lamentablemente el ministerio público acepta toda denuncia, de manera que cuando se desarrolla la instrucción, y en situaciones en que el procesamiento ha perdido su coherencia, es que el fiscal, sin escrúpulo alguno, se limita a perseguir al sujeto antes que aplicar la norma, y fuerza elementos extraños para cubrir su ineficiencia y así salir adelante.

El tramitar un proceso penal sin fundamento, configura desgaste de recurso humano y pérdida de tiempo, que en ocasiones culmina en consecuencias arbitrarias con las que se supe el planteamiento y trámite indebidos de la acción penal.

Se añade a lo anotado la prolongación innecesaria de la instrucción fiscal, que dentro del sistema acusatorio, no se explica, porque el fiscal cuenta con el auxilio de la policía judicial y todas las alternativas técnicas de investigación. Particular el expuesto que irrumpe con el derecho de defensa y de libertad de los imputados. A tal punto se ha llegado, que existe algún caso en el que, cumplidos los nueve meses, para extender innecesariamente la instrucción, se incrimina a nuevos sujetos de delito, para que así pueda extenderse el período.

Pero lo grave, que las deficiencias en la instrucción se proyectan hacia toda la estructuración defectuosa del proceso penal, y la consecuencia, el fracaso de la justicia penal ecuatoriana.

4.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar que se presenta a nivel Nacional la Investigación de este Trabajo será realizado en el cantón Naranjito, se encuentra situado en la parte central de la provincia del Guayas a tan solo 17 Km. del cantón Milagro, limita al norte por el cantón Simón Bolívar y Lorenzo de Garaicoa, por el este con el cantón General Elizalde o Bucay y por el oeste por el cantón Milagro. La extensión de su territorio es de 225,8 km² y su población es de 36.9000 habitantes.

Tiempo.- Este proyecto será elaborado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre del 2011.

En este proyecto de tesis se buscara la manera de solucionar y aplicar lo que indica la constitución de la república y buscar armonizar con el Código procedimiento penal para que haya una mejor predisposición de los operadores de justicia para solucionar los diferentes casos que se presenten aplicando la oralidad en forma correcta en todo el proceso como lo que indique la ley.

Universo.- esta información se tomará a personas de las diferentes edades y en los lugares donde se desarrollan sus funciones, el

Fiscal, el Juez, y La comisaria Nacional en el Cantón Naranjito ya que dichas informaciones se recabara de las encuestas que realizaremos y nos ayudaran a recopilar la información necesaria para así tener un mejor conocimiento y reducir en margen de error en nuestro proyecto en el cual el tamaño de la muestra es de 50 personas.

5. OBJETIVOS:

5.1 OBJETIVO GENERAL

Elaborar una **reforma al código de procedimiento penal y concuerde con la norma constitucional** para que se incluya en el articulo innumerado "Oralidad" la palabra **las fases y antes de las etapas**, para que los operadores de justicia actúen aplicando el sistema oral en el proceso penal

5.1 .- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Aplicar correctamente la oralidad en todas las etapas del proceso penal por parte de los operadores de justicia.
- ❖ Precisar la responsabilidad de los operadores de justicia al no actuar con celeridad y aplicar la oralidad, evitando así el abuso y la dilatación de los procesos.

5.2.- DERECHO COMPARADO

Estudiaremos el derecho comparado para demostrar que en todo el mundo se estudia esta rama del derecho, o disciplina jurídica, sin

embargo, en algunos sistemas jurídicos encuentra mayor desarrollo, por ejemplo:

EN EL PERÚ

El sistema oral viene a ser un instrumento principal, que produce la comunicación oral entre las partes. Ya sea como emisor o receptor. La eficacia de este principio radica en que la comunicación es oral y no escrita, por tanto, no solamente escuchamos el mensaje o la información en vivo y en directo, sino también, apreciamos necesariamente la comunicación corporal a través de los gestos, los ademanes y el nerviosismo que puede mostrar la persona al hablar.

En ese sentido se pronuncia el Art. 361 del NCPP 2004 establece que "la audiencia se realiza oralmente, pero se documenta en acta (...) toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella".

Por lo tanto, la oralidad resulta ser el mejor medio o mecanismo para la práctica de la prueba, ya que a través de la misma se expresan tanto las partes, como los testigos y peritos.

La oralidad es la declaración sobre la base de la memoria del imputado, víctima, testigos y peritos, que deben ser oídas directamente por las partes y los jueces.

Al juzgador le corresponderá valorar si mienten o no luego del interrogatorio adversaria de las partes. Las partes tendrán en

cuenta esas mismas respuestas para la elaboración de su estrategia.

Como vemos, solamente con la Oralidad se puede alcanzar una protección a la persona, que llega a ser el instrumento o medio principal y medular del enjuiciamiento.

EN COLOMBIA

Una nueva justicia para los colombianos

El sistema penal acusatorio es un sistema adversarial donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial. También pueden intervenir el ministerio público y la víctima. El primero para salvaguardar el orden jurídico y el segundo para que se le garantice la verdad, la justicia y la reparación.

Las etapas del sistema penal acusatorio se dividen en: la audiencia de formulación de acusación, la preparatoria al juicio oral, la de juicio oral y la reparación integral y sentencia.

La audiencia de formulación de acusación: se realiza ante un juez de control de garantías y en ella la fiscalía comunica a la persona que se le está adelantado un proceso, una investigación sobre definidos hechos punibles para que este ejerza el derecho de defensa.

La audiencia preparatoria: es la preparación para la audiencia de juicio oral la defensa descubre los elementos materiales

probatorios, las partes enuncian que van a hacer valer en el juicio oral.

La audiencia de juicio oral: es la más importante del sistema penal acusatorio. Allí ante el desconocimiento, en un juicio público, oral y concentrado la fiscalía y la defensa ofrecen las pruebas las cuales se practican controvierten y argumentan ante el juez, concluido el debate probatorio el juez anuncia el sentido del fallo (absolutorio o condenatorio).

La audiencia de reparación integral y sentencia: consiste en la reparación integral de la víctima de los perjuicios materiales y morales ocasionados por el delito. En cuanto a la audiencia de sentencia si el fallo es condenatorio se hace una valoración de las condiciones del sentenciado para establecer la pena que le corresponde.

En conclusión el mayor impacto del sistema acusatorio es la agilidad y rapidez con los que cuenta el sistema para administrar justicia.

LA ORALIDAD EN ARGENTINA

III. LAS AUDIENCIAS EN LAS ETAPAS PRELIMINARES. VIRTUDES.

Esencialmente es preciso entender que las audiencias preliminares se promueven en el marco de un procedimiento intermedio, cuya capacidad cardinal **es la oralidad**, su objeto es la preparación del juicio, determinado precisa y puntualmente la prueba y los

elementos que deberán ser examinados a lo largo del proceso.

La oralidad se representa en que las partes deben exteriorizar al juez sus peticiones y fundamentaciones en forma verbal, siendo también el juez el que debe resolver -también en forma verbal- sobre las cuestiones tratadas únicamente en la audiencia y que fueron ventiladas por las partes.

Al no existir un sistema escrito que revele la información que se ha procurado reunir en la investigación, la modalidad oral cumple entonces, un papel preponderante; ya que a partir del reporte que las partes brinden al juez, éste resolverá -por seguro- valorando la calidad y seriedad de esa comunicación. En sí, constituye una metodología que pretende que los actores del proceso (Fiscal y Defensor) debatan sobre las decisiones que pretenden se tomen por parte del agente encargado de resolver (Juez). Para ello, en este debate es necesario originar y transferir al Juez aquellas circunstancias relevantes para el proceso, prescindiendo de consideraciones dogmáticas innecesarias para la etapa que se analiza.

Por cierto, son actos que tienden a poner a disposición del juez de control de garantías elementos o circunstancias recogidas durante la investigación penal preparatoria, como así también la formulación de peticiones atinentes, por ejemplo, enunciación de cargos, medidas cautelares, formas de continuación del proceso, entre otras.

El talento de la implementación de un sistema de audiencias trae necesariamente aparejado una celeridad en los procesos, una publicidad concreta de los actos procesales, y un conocimiento acabado del justiciable sobre las cuestiones que se resuelven a su respecto, entre otras cuestiones.

De esta forma, y ante las eventuales "ventajas y virtudes" que acarrea la consumación de esta metodología, parecería apropiado la puesta en práctica en sistema de Enjuiciamiento como el caso de la Justicia Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dadas las inherentes materias que se juzgan podrían llegar a resultar más que beneficiosa la ejecución de estas técnicas, que por cierto tendrían su evidente reflejo en beneficio de que quién procura una respuesta, rápida, sencilla y ajustada a derecho; es decir el justiciable.

6. JUSTIFICACIÓN

En esta investigación nos permitirá determinar en el Campo penal los efectos jurídicos que provocan **EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORAL, PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN SU DESEMBOVIMIENTO PROCESAL PENAL SEA MAS AGIL**, que estén considerados en la ley.

Como parte de la sociedad que es afectada por la falta de la correcta aplicación de justicia, ante estos acontecimientos que siembran de inseguridad al país y el cantón Naranjito no es

una excepción propongo determinar las causas que conllevan como consecuencia a provocar los efectos jurídicos para determinar o procurar responsabilizar a los entes que por cualquier medio o argucia legal ocasionen trabas irrazonables en la administración que tramitan esta causa.

Desde cualquier punto de vista un proceso penal cuya tramitación supera el plazo razonable, esto es de duración excesiva, no sólo lesiona el derecho del procesado a ser juzgado rápidamente sino que también afecta a todos y cada uno de sus derechos fundamentales y sus garantías procesales reconocidas en la Constitución.

Como consecuencia, si el proceso se prolonga indebidamente todas sus reglas de funcionamiento acabarían distorsionando su derecho a un juicio rápido y los principios elementales de la actuación legítima del Estado. También la oralidad podría garantizar el efecto preventivo general de la sanción -si es que existe-, al permitirle a los ciudadanos apreciar las consecuencias jurídicas sufridas por quien comete un hecho delictivo.

Sin embargo el problema y las quejas actualmente subsisten. El fenómeno de la extensa duración de los procesos penales reconoce dos razones predominantemente apreciables en su problemática.

La primera, determinada consiste en la mora constante de la administración de justicia penal para acabar con los procesos interminables.

La segunda, de naturaleza jurídica, radica en que a partir de las distintas interpretaciones respecto del derecho del acusado a ser juzgado dentro de un plazo razonable, y las garantías que de éste derivan está orientada mi investigación.

En definitiva todas estas razones residen en el ámbito de la equidad ideal de la administración de justicia penal.

Como consecuencia, si el proceso se prolonga indebidamente todas sus reglas de funcionamiento acabarán distorsionando su derecho a un juicio rápido y los principios elementales de la actuación legítima del Estado.

Por ello los valores principales a distinguir residen en la pretensión de igualdad de tratamiento de los habitantes ante la ley, conservar al máximo la división de poderes, de tornar realidad; en la mayoría de los casos; que la solución del conflicto provenga de un juicio público, justo, inmediato y oral en todas las etapas del proceso. En definitiva todas estas razones residen en el ámbito de la equidad ideal de la administración de justicia penal.

Indudablemente este trabajo investigativo, servirá para enriquecer mis conocimientos académicos, y coadyuvará de una u otra forma mejorar la administración de la justicia y también a los perjudicados que han visto vulnerados sus derechos por la mala administración de la justicia.

La realización de la presente investigación es factible por cuanto tengo un marcado interés sobre el problema planteado

y también poseo los recursos respectivos anhelando tener la suficiente colaboración en el medio que voy a realizarla.

6.1.-BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de este proyecto son las personas que residen en el cantón Naranjito, porque al localizar la solución a este problema lograremos reducir en parte los efectos que provocan **el sistema procesal penal oral, partiendo de la indagación previa hasta la etapa de juicio con la sentencia en firme.”**

Hoy prácticamente no se discute sobre la necesidad de realizar la justicia penal a través de un procedimiento oral. El juicio oral es parte importante de la tradición y la cultura occidental, al haber sido acogido por la mayoría de los países occidentales porque es el que mejor (no el único) permite **hacer** justicia y a la vez respetar la libertad y la dignidad del hombre.

CAPÍTULO II:

2.-MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

El presente trabajo es el resultado de meses de esfuerzo para la asignatura de Técnicas de Investigación, **impartida para la tesis de grado por el tutor Máster Washington Eduardo Salinas Tomalá para los estudiantes del decimo semestre del Paralelo Naranjito de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación de la Universidad Técnica de Babahoyo, lo** cual pienso que es de suma importancia porque tiene muchas aplicaciones útiles no solo para los profesionales de cualquier carrera sino que de verdad para cualquier situación de la

vida son útiles las destrezas desarrolladas en este trabajo, tanto para la organización y elaboración.

En este proyecto la investigación es el siguiente:

TEMA: "REFORMAS NECESARIAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORAL, PARTIENDO DE LA INDAGACIÓN PREVIA HASTA LA ETAPA DE JUICIO CON LA SENTENCIA EN FIRME."

PROBLEMA:

Este trabajo fue realizado con material bibliográfico extraído de bibliotecas, e internet, investigaciones de campo.

Tales materiales fueron investigados en internet y algunos materiales suministrados por el **tutor Máster Washington Eduardo Salinas Tomalá.**

Los objetivos y demás datos están en el capítulo I, Planteamiento del problema espero que este trabajo sea de mucha ayuda para lo que sea necesario.

Este es un trabajo hecho con mucha dedicación y entrega así que disfrútenlo.

En la investigación efectuada podemos indicar que la aplicación del sistema oral por parte de los operadores de justicia desde que se implemento en el año 2.001 ha tenido muchas falla; el Ministerio Publico ha tenido que trabajar arduamente para poder satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general que cuestiona las maneras de cómo se aplica a la justicia en el Ecuador.

❖ **Reseña del sistema acusatorio oral**

Uno de los principales legados dejados por los hispanos en el Nuevo Mundo tras centurias de ignominia y tutelaje peninsular fue precisamente el Sistema Procesal penal inquisitorial que estuvo vigente en el Ecuador desde la Colonia hasta el 13 de julio del año 2001.

La vigencia del código de procedimiento penal en el Ecuador, a partir de 2001 ha permitido la implementación del sistema acusatorio oral que desplazó al viejo modelo inquisitivo y asignó nuevos roles a los participantes en el proceso penal, dejando en manos de la Fiscalía la investigación, en tanto que la decisión quedó en poder de la Función Judicial.

Luego de más de 6 años de aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, recién en noviembre del 2007 se inauguró a nivel nacional la oralidad en las fases investigativas del sistema penal. Deuda pendiente que un indolente Congreso Nacional no supo saldar en su momento y que debió ser pagada por iniciativa de los operadores de Justicia Penal mediante dos resoluciones de la Corte Suprema de Justicia.

I.II. La primera resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial 221 del 28 de noviembre de 2007 marca un hito en nuestra historia procesal penal, al determinar un mecanismo judicial efectivo de control de la constitucionalidad y legalidad de las privaciones de libertad (primordialmente en casos de flagrancia) de ciudadanos y extranjeros realizadas por la Policía Nacional, y al implantar una discusión ajustada a principios

procesales constitucionales del debate más importante de la fase investigativa del proceso penal: la prisión preventiva. Sus principales omisiones: ser aplicable exclusivamente a los casos penales ordinarios en desmedro de las otras áreas penales especiales- y además marginar de este procedimiento a los delitos no flagrantes.

I.III. La segunda resolución de la Corte Suprema de Justicia publicada en el Registro Oficial # 316 del 15 de abril del 2008 – complementaria de la primera, por expreso mandato de la misma- no solo subsana el error e implementa el sistema de audiencias a las áreas de tránsito, aduanera / tributaria y a adolescentes infractores, sino que además regula el procedimiento oral en los casos no flagrantes con la introducción de audiencias nuevas para la petición de detención, de prisión preventiva y de internamiento preventivo.

II. LO ORAL DEL NUEVO CPP.

II.I. Revisemos cuál era el estado en materia de oralidad dentro del procedimiento penal común antes de las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, a saber:

También conocida como etapa pre procesal o preparatoria, está constituida por actos de investigación que permiten el aseguramiento de elementos de convicción, para poder probar la existencia de hecho en la etapa de juicio y quien o quienes participaron en el mismo.

Esta fase del proceso se constituye en una unidad de tiempo preestablecida en la ley, de la que goza el Fiscalía para activar sus facultades e iniciar diligencias de investigación a consecuencia de la presentación de una denuncia o por conocimiento de oficio o de la noticia de la comisión de un hecho delictivo. Esto en delitos de acción pública de instancia oficial o particular, según el caso.

Características.-

- ◆ Plena vigencia de facultades de la Fiscalía para poder realizar diligencias de investigación para establecer con precisión que se ha cometido un delito.
- ◆ Periodo en el que se pueden generar actividades de investigación, sin la presión que genera el dictar la Instrucción Fiscal.
- ◆ La pesquisa que se practique por parte del Fiscal, tiene que desarrollarse dentro del esquema de respeto a las reglas del debido proceso.
- ◆ Los resultados que se obtengan pueden perfectamente servir de base de sustanciación, para las demás etapas del proceso. Por lo antes indicado, nunca podrá alegarse que lo que se obtenga en esta fase, es fruto de algo sumario, dudoso o escondido. Más bien todo tiene que ser parte de la eficiencia y habilidad del fiscal para manejarse correctamente en esta etapa del proceso.
- ◆ Principios de inmediación y celeridad establecidos en la Constitución de la República en su artículo 75.

Objetivos.-

La indagación previa tiene como objeto esencial practicar diligencias de Investigación con el objeto de establecer:

- ◆ Si el hecho podría ser constitutivo de delito.

- ◆ Si el hecho se encuadra en el tipo penal que se indica en la denuncia u otro de la normativa penal.
- ◆ Si el hecho podría ser imputable a la persona que aparece como sospechosa como posible sujeto activo del delito u otros según el caso.

Se considera oportuno aprovechar al máximo este periodo de tiempo, puesto que la finalidad de la indagación está vinculada básicamente con la necesidad o la urgencia de recoger, procesar y conservar las evidencias inmediatas resultantes de un acontecimiento que se presume delictivo, y adelantar averiguaciones preliminares para identificar a la persona que tenga una relación meramente objetiva con tales hechos, y que se configure como información suficiente para deducir una imputación.

Procedimiento.-

El Código de Procedimiento Penal expresa que cuando el Fiscal considere necesario, con el auxilio de la Policía Judicial, iniciará una investigación de la supuesta comisión de un hecho delictivo que por cualquier medio haya llegado a su conocimiento.

En esta fase, el fiscal está facultado a practicar medios de investigación e inclusive practicar diligencias como: recepción de versiones, realizar peritajes, presentarse a la escena del crimen, obtención de información por medio de

documentos y solicitar al órgano jurisdiccional algunas medidas cautelares, tales como allanamientos, toma de fluidos corporales, intervención de líneas telefónicas, apertura de correspondencia, interceptación y grabaciones, por lo tanto desde esta fase procesal se puede construir el caso. En cuanto a la reserva de estas actuaciones cabe decir que sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante esta fase, se mantendrá en reserva del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido y de las personas a las cuales se investiga de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones. (Art. 215 Código de Procediendo Penal).

Una investigación busca establecer fundamentalmente:

- Quién: es el individuo (s) o las organizaciones claves que participaron en el hecho.
- Qué: enterarse de lo sucedido.
- Cuándo: hora y día y comisión del delito.
- Dónde: el lugar de los hechos.
- Por qué: Los motivos de la comisión del delito.
- Cómo: las circunstancias que rodean el caso Adicionalmente determinar:

1.- Si el hecho es constitutivo de un acto delictivo.

- 2.- El modo cómo sucedieron los hechos
- 3.- Quienes son los responsables del mismo
- 4.- La figura prevista en el Código Penal que se encuadra al hecho investigado.
- 5.- Que hacen para mejorar resultados, reducir riesgos y ahorrar tiempo

INSTRUCCIÓN FISCAL

Etapa del proceso penal en la que el Fiscal en el ejercicio de sus atribuciones, dicta su disposición en la cual vincula al procesado directamente al proceso, en virtud de existir a su juicio motivos suficientes sobre su posible participación en el hecho que investiga. Tiene una duración de 90 días improrrogables y empiezan a contar a partir de la fecha de notificación al procesado o, de ser el caso, al defensor público o al defensor de oficio designado por el Juez. El Art. 221 del Código de Procedimiento Penal (formulación de procesado) En este caso la instrucción tendrá un plazo adicional de treinta días de duración, a partir de la notificación con esa resolución al nuevo procesado o al defensor público o de oficio designado por el juez.

Objetivo.- El objetivo principal de esta fase es el de encontrar los elementos necesarios para poder determinar si el procesado tiene responsabilidad en el hecho que se le imputa, su vinculación o relación objetiva observando el procedimiento y requisitos señalados en el artículo 217 del Código de Procedimiento penal, asimismo si el acto es constitutivo de delito. Naturalmente para poder llegar al objetivo planteado en esta fase, pueden variar substancialmente

los procedimientos, ya que todos dependerá de la forma en que se inicie el proceso; por una parte podemos encontrar que en el caso aparezca como primer acto una denuncia a través de un parte informativo policial, en donde pueden surgir sospechosos o bien que no exista en ese momento alguno individualizado. En el segundo caso, el expediente puede llegar a la oficina del fiscal con una persona detenida en hecho flagrante por la policía.

Bajo el primer supuesto, el fiscal en la fase de indagación previa (art. 216) ha logrado recolectar elementos de convicción que le permiten formular una hipótesis congruente con el hecho, el delito y su relación con el procesado; como producto de esta tarea decide, con el objeto de asegurar la presencia del procesado en el proceso, dictar resolución de inicio de Instrucción Fiscal, en ese momento procederá a tomar declaración al procesado y posteriormente tendrá noventa días para concluir su investigación, en esta etapa se decide también sobre el pedido de la prisión preventiva en contra del procesado, tomando en cuenta los plazos de caducidad de la prisión preventiva.

Respecto del segundo caso, el agente fiscal recibe los casos en su despacho por parte de la Policía Judicial. Dentro del mismo se encuentra detenida una persona, por lo que inmediatamente se debe dictar el Inicio de la Instrucción Fiscal y solicitar al Juez penal competente que señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, audiencia que se llevara a efecto ante el Juez Penal que avoque conocimiento de la Instrucción Fiscal que por sorteo de ley le corresponda conocer. El fiscal podrá receptor la versión del procesado o de cualquier persona que conozca del cometimiento del hecho delictuosa y

que pueda servir de fundamento jurídico para fortalecer el pedido de medidas cautelares por parte del fiscal. El procedimiento en casos de flagrancia será abordado con mayor detenimiento más adelante.

Procedimiento.-

El Art. 217 del Código de Procedimiento Penal (**Audiencia de formulación de cargos**) regula esta etapa del proceso, siendo los siguientes los pasos que deben agotarse:

Emisión de la resolución de apertura de la Instrucción

Fiscal.- Esta resolución tiene por objetivo vincular al proceso al procesado. Esta resolución deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Descripción del hecho presumiblemente punible.
- b) Los datos personales del investigado.
- c) Los elementos y resultado de la indagación que le sirven como fundamento jurídico para formular la imputación.
- d) La fecha de inicio de la Instrucción
- e) El nombre del fiscal a cargo de la Instrucción

Casos de Procedencia.-

Para proceder a resolver una instrucción, el fiscal o la fiscal deberá contar con elementos racionalmente aceptables que permitan pensar que el investigado o procesado dentro del caso podría tener indicios de responsabilidad en el hecho que se investiga.

Se debe tener en claro que la acción denunciada e investigada encuadre perfectamente en el ilícito procesado o en otro encontrado luego de la investigación. El contenido de esta resolución

refleja la esencia del sistema acusatorio.

En casos de flagrancia, se recomienda a los agentes de la policía judicial que en sus informes se describan todas las circunstancias necesarias que originaron la detención. Regularmente en este tipo de casos los elementos policiales que practicaron la detención serán los primeros en ser entrevistados por el fiscal y al momento de entrevistarlos se recomienda que anoten los nombres y forma de localizar a los posibles testigos del hecho o en su caso al ofendido.

Incluso al momento en que se presenta la obligación de elaborar esta disposición, el fiscal o la fiscal puede encontrarse con la disyuntiva de que al analizar el informe policial que remite el suceso de la detención de una persona, prácticamente no existan elementos con los que se pueda demostrar una acción delictiva. Ante esta situación cabe mencionar que la decisión del fiscal tiene que ser muy objetiva en cuanto a no despachar instrucciones fiscales al azar o únicamente como un procedimiento administrativo de providencias; caso contrario lo que ocurrirá es que le Fiscal se encontrará en su despacho lleno de instrucciones que no prosperarán.

Petición del Fiscal al Juez Garantías Penal.- Como parte del trámite de esta etapa, la fiscal o el fiscal obligatoriamente tiene que notificar al juez de garantías penales respectivo del inicio de la Audiencia de formulación de cargos. Este acto tiene como finalidad poner en conocimiento del órgano jurisdiccional el hecho de que se está sometiendo a una persona a la persecución penal por medio del proceso y este por ser controlador de la causa, informará a los demás sujetos procesales el inicio de la misma. Con

este acto se materializa el principio de publicidad dentro del proceso, así como se garantiza el derecho de defensa que tiene el procesado. Con la notificación el juez procederá en igual forma a los demás sujetos procesales, a partir de este momento se inicia la audiencia de formulación de cargos.

Audiencia de Formulación de Cargos.-.-Art 217 CPP

Esta audiencia tiene como objetivo principal que el fiscal en presencia del juez penal, ponga en conocimiento del procesado la circunstancia de estar llevando a cabo una investigación en su contra por uno o más delitos.

Esta audiencia cumple dos funciones básicas, la primera de ellas es de corte garantista, pues se ha fijado este momento procesal para asegurar que todo sujeto que pueda ser objeto de persecución penal tenga el derecho a tomar conocimiento de los hechos por los cuales está siendo investigado, posibilitándole con ello que ejerza en forma efectiva y oportuna su derecho a la defensa. Por otra parte, está asociada a la visión estratégica, pues debe tomar la decisión de formalizar o no, dependiendo de la seguridad que tenga para continuar con eficiencia las actividades de persecución penal.

Dado que la decisión de formalizar es exclusiva y excluyente del fiscal, al defensor del procesado no le cabe hacer observación alguna sobre la formalización realizada. Sólo le corresponde a la defensa del procesado exigir, una vez que el juez de garantía le conceda la palabra en la audiencia, que la formulación sea lo más

clara y completa posible, y que la fiscalía exprese con toda precisión los hechos que constituyen la imputación formulada a su defendido.

No corresponde en ese momento hacer alegación alguna sobre el fondo del asunto, tampoco la defensa puede oponerse a la formalización de la investigación, pues ésta es una prerrogativa exclusiva del fiscal.

Desde la perspectiva de la Fiscalía, la realización de la audiencia de formalización de la investigación puede ser solicitada cuando lo estime conveniente, ya que descansa la iniciativa en el criterio del fiscal a cargo de la investigación.

Es recomendable iniciar las audiencias de formulación de cargos, en casos en los que el fiscal desee solicitar una medida cautelar contra el procesado o en casos en que el fiscal desee realizar actuaciones de investigación que pueda significar privación, restricción o perturbación del ejercicio de los derechos asegurados al procesado o a terceros.

El fiscal debe solicitar al juez de garantías penales la realización de la audiencia de formalización de cargos, indicando en su solicitud, la individualización del procesado, el delito, la fecha y lugar de la comisión y el grado de participación atribuido al procesado. Este requerimiento no es necesario en el caso en que un investigado o procesado haya sido detenido en delito flagrante, en cuyo caso la posibilidad de formalizar la investigación en contra

del procesado dependerá de la presencia del defensor en la audiencia de flagrancia.

El Juez de garantías penales deberá citar a la audiencia correspondiente en un día y hora determinados, ordenando la comparecencia de los intervinientes. Llegado el día y la hora, el juez dará inicio a la audiencia verificando la presencia de los intervinientes.

A continuación el juez de garantías penales concede la palabra al fiscal para que este proceda verbalmente a formalizar la investigación en contra del procesado, detallando las circunstancias fácticas que conoce, señalando los nombres de los partícipes, el sitio del suceso, los medios empleados, los datos de la víctima, etc.

Posteriormente el juez de garantías penales preguntará directamente al procesado si ha comprendido los términos y el contenido de la formalización en su contra. En caso que el procesado indique no tener claridad, el juez de garantías penales añadirá comentarios explicativos o pedirá al defensor que aclare al procesado.

Acto seguido, el juez de garantías penales ofrece la palabra al abogado defensor del procesado, quién solo puede solicitar por intermedio del juez de garantías penales que el fiscal aclare algunos puntos de hecho sobre la formalización. El defensor no puede oponerse a la formalización y mucho menos proceder a contestar las imputaciones.

Formalizada la investigación, el fiscal queda habilitado

legalmente para solicitar verbalmente al juez de garantías penales la adopción de alguna de las medidas cautelares establecidas en el Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

Como se aclaró anteriormente, estas medidas pueden ser personales o reales, según si se hacen efectivas sobre el procesado limitando su libertad personal, o sobre el poder de disposición o administración de sus bienes.

* **Audiencias en los Procesos por Delitos de Acción Pública:**

- **Audiencia Preliminar:** usualmente una diligencia que dista mucho de lo que una audiencia debería ser con jueces, fiscales y/o defensores ausentes total o temporalmente; cuya resolución nunca es inmediata; y, casi ningún juez suspende la audiencia para dentro de hasta 72 horas reinstalarla y leer su resolución, según lo dispone el art. 230 del CPP.

Audiencia de Juzgamiento: tal vez lo más cercano a oralidad que nuestro sistema penal ofrece, aunque la aceptación que algunos Tribunales Penales hacen de copias certificadas de actuaciones previamente realizadas durante las fases investigativas como versiones, resoluciones de instrucción fiscal, dictámenes o hasta providencias del juzgado que sustanció las etapas previas para sustentar las posiciones de la Fiscalía o de la Defensa dejan mucho que desear.

No existe sentencia que leer ni siquiera luego de un par de horas de terminada la audiencia, por cuanto debe transcribirse lo actuado para hacer el acta, y después elaborar la sentencia, hacerla circular, hacer las correcciones, etc., lo que puede tomar un par de semanas.

Audiencias en los Procesos por Delitos de Acción Pública:

- **Audiencia Preliminar:** usualmente una diligencia que dista mucho de lo que una audiencia debería ser con jueces, fiscales y/o defensores ausentes total o temporalmente; cuya resolución nunca es inmediata; y, casi ningún juez suspende la audiencia para dentro de hasta 72 horas reinstalarla y leer su resolución, según lo dispone el art. 230 del CPP.

- **Audiencia de Juzgamiento:** tal vez lo más cercano a oralidad que nuestro sistema penal ofrece, aunque la aceptación que algunos Tribunales Penales hacen de copias certificadas de actuaciones previamente realizadas durante las fases investigativas como versiones, resoluciones de instrucción fiscal, dictámenes o hasta providencias del juzgado que sustanció las etapas previas para sustentar las posiciones de la Fiscalía o de la Defensa dejan mucho que desear.

No existe sentencia que leer ni siquiera luego de un par de horas de terminada la audiencia, por cuanto debe transcribirse lo actuado para hacer el acta, y después elaborar la sentencia, hacerla circular, hacer las correcciones, etc., lo que puede tomar un par de semanas.

* **Audiencias en Procedimientos Especiales:**

- **Procesos por Delitos de Acción Privada:** La única oral es la Audiencia de Conciliación prevista en el art. 372 del CPP, la misma que no amerita ninguna resolución inmediata –salvo que las partes llegaren a un acuerdo–, aunque bien podría hacerlo el Juez al declarar la nulidad de todo lo actuado en caso de acciones penales prescritas (o de alguna otra forma extinguidas) e incluso si el hecho fuera delito de acción pública o no se hubiera cumplido con un requisito de procedibilidad al tratarse de delitos cometidos mediante medios de comunicación social.

- **Procedimientos Abreviados:** el segundo inciso del art. 370 del CPP señala que: “El juez debe oír al imputado y dictar la resolución que corresponda, sin más trámite. Si lo considera necesario puede oír al ofendido o al querellante.” Esto ha sido interpretado como una audiencia, pero en la (lamentablemente escasa) práctica de este tipo de procedimientos, el Juez suele tener muy poco control sobre el conocimiento que el imputado tiene de la naturaleza del procedimiento abreviado y de sus consecuencias, ya que en ocasiones se hace sin la presencia del imputado (y a veces hasta del juez), difiriendo además –sin tener norma legal que lo faculte– la resolución a días posteriores.

* **Audiencias en los Procesos por Contravenciones:** si hay algo que quedó intacto con la vigencia del CPP fue el proceso penal contravencional, permitiendo que un Juez Instructor ejerza la acción y la jurisdicción (sin Fiscal alguno) -y con un derecho penal

sustantivo anacrónico con mucha dosis de “protección de la moral”, objetivo no aceptado para las infracciones penales, las cuales solo pueden proteger bienes jurídicos. Las audiencias previstas en los art. 397 y 406 del CPP carecen de la lógica adversarial del sistema acusatorio por completo.

II.II. En resumen, la gran mayoría de las decisiones importantes en el proceso penal ecuatoriano no han tenido como antecedente - ni han sido tomadas en- una audiencia, y las decisiones que la tuvieron como antecedente tampoco fueron resueltas en la misma audiencia sino días o semanas después. Este era el panorama desolador en materia de oralidad que regía en nuestro procedimiento penal hasta noviembre de 2007.

III. LA RESOLUCIÓN DE LA C.S.J. NOVIEMBRE DE 2007.

III.I. Publicada en el Registro Oficial # 221 del 28 de noviembre de 2007 e inspirada en los principios dispositivo, de oralidad, de concentración e inmediación, esta resolución determina que en los casos de privaciones de libertad por orden judicial, por delitos flagrantes o por detenciones arbitrarias el juez penal de turno es el competente para resolver su situación jurídica.

III.II. Revisemos los 3 tipos de casos de privaciones de libertad señalados en la Resolución:

❖ **Por orden judicial:** en los casos en que se dictare la detención de una persona como medida cautelar personal pre-

procesal en aplicación del art. 164 del CPP, dentro de las 24 horas posteriores a su detención deberá ser puesto a orden del juez penal de turno.

Planteemos algunos escenarios posibles:

1.-El Fiscal pide la detención para tomarle la versión al sospechoso renuente a acudir a la Fiscalía. Se la recepta y no encuentra mérito para iniciar instrucción fiscal en su contra. Deberá acudir a la audiencia y expresar al Juez competente su deseo de continuar con la Indagación Previa abierta y que el detenido recupere su libertad.

2.-El Fiscal pide la detención para la práctica de una pericia que requiere necesariamente la presencia del sospechoso renuente a acudir a la Fiscalía. Se la practica pero no cuenta con los resultados de la misma dentro de las 24 horas y carece de elementos de convicción suficientes para iniciar instrucción fiscal en su contra. Deberá acudir a la audiencia y expresar al Juez competente su deseo de continuar con la Indagación Previa abierta y que el detenido recupere su libertad, sin perjuicio de posteriormente iniciar una instrucción fiscal.

3.-El Fiscal pide la detención para tomarle la versión al sospechoso renuente a acudir a la Fiscalía o para la práctica de una pericia que requiere necesariamente de su presencia. Se la recepta o se practica y encuentra mérito para iniciar instrucción fiscal en su contra. Deberá acudir a la audiencia y dictar la instrucción fiscal, debiendo analizar si pide o no prisión preventiva en su contra.

❖ **Por delitos flagrantes:** hay que tener muy claro que el art. 162 del CPP define al delito flagrante como "el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido

con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos al delito recién cometido". Por ende, solo si nos encontramos en algunos de estos dos casos podemos hablar de delito flagrante. En estos supuestos no es necesaria orden judicial para privar de su libertad al presunto partícipe, pero no puede permanecer sin formula de juicio por más de 24 horas, en atención al art. 24 numeral 6 de la CPR.

En los delitos flagrantes, la Fiscalía debe trabajar rápidamente para que en las primeras horas pueda recopilar los principales elementos de convicción, como lo son la versión del ofendido, del aprehensor y de uno o más testigos (si los hubiere), el reconocimiento de las armas, instrumentos, huellas u objetos del delito, reconocimientos médico – legales, etc., entre otras, dependiendo del tipo de delito.

El éxito en la rápida recolección de las evidencias citadas será el factor primordial en dos decisiones del Ministerio Público:

o- La de iniciar una instrucción fiscal o de continuar con la investigación pre procesal; y,

o- La de pedir prisión preventiva, en caso de haber dictado la instrucción fiscal.

❖ **Por detenciones arbitrarias:** es cualquier privación de libertad sin orden judicial y que no se trate de un delito flagrante. Se trata de prácticas policiales divorciadas de la legalidad que los Jueces deben rechazar de plano; y si un Fiscal pretende validar la

actuación antijurídica de los miembros de la Fuerza Pública del mismo modo el Juez deberá hacer prevalecer el derecho.

2.2..-MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

Al abordar la realidad en nuestro país encontraremos muchas falencias que no se cumplen en todas las etapas del proceso, el método de la oralidad, ya que muchas veces no es cumplida a cabalidad por los operadores de justicia, sea por evitar el tiempo que esto conlleva o simplemente porque no lo desean hacer. Encontraremos contradicciones entre lo que dicta la Constitución de la República y lo que indica el Código Procedimiento Penal Ecuatoriano.

A pesar de que indica Nuestra Carta Magna en el Art. 424 señala: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”. “El principio de supremacía de la Constitución afecta la manera tradicional de concebir, interpretar y aplicar el **derecho ordinario**, mediante el conocido efecto de la interpretación conforme con la Constitución.” De ahí que todos los preceptos constitucionales son de carácter obligatorio; uno de estos preceptos es el derecho al debido proceso.

Para entender los términos anteriores y poder llegar así a la situación que compete al nuestro trabajo, tenemos que comenzar, por entender que es lo que en realidad significa los términos siguientes:

El Ministerio Público (Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General.- es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

El Ministerio Fiscal es una institución del Estado integrada en el Poder Judicial.

Los Fiscales no son Jueces, pero ejercen sus funciones fundamentalmente como el Ministerio Público ante los órganos de la Administración de Justicia (los tribunales).

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un Procesado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

Las Comisarías Nacionales de Policía se ocupan de hacer cumplir con eficiencia los mandatos legales y constitucionales, que permitan acceder a la ciudadanía a la tan ansiada justicia.

Procesado para referirnos a toda persona detenida por la presunta participación en un hecho delictuoso o a la que se señala como tal en la fase de instrucción.

Acusado es el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico penal deducido en el proceso.

Las fuentes principales de consulta serán las versiones de varios afectados por la actuación negligente de los operadores de justicia al no aplicar la oralidad.

2.2.1.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Uno de los principales legados dejados por los hispanos en el Nuevo Mundo tras centurias de ignominia y tutelaje peninsular fue precisamente el Sistema Procesal penal inquisitorial que estuvo vigente en el Ecuador desde la Colonia hasta el 13 de julio del año 2001.

La vigencia del código de procedimiento penal en el Ecuador, a partir de 2001 ha permitido la implementación del sistema acusatorio oral que desplazó al viejo modelo inquisitivo y asignó nuevos roles a los participantes en el proceso penal, dejando en manos de la Fiscalía la investigación, en tanto que la decisión quedó en poder de la Función Judicial.

Con un papel preponderante en el nuevo proceso penal acusatorio, aparece la figura del Agente Fiscal, al cual se le han otorgado nuevas facultades para que en representación del Ministerio Público pueda ejercer su papel de funcionario persecutor de los transgresores de la ley.

El Fiscal como titular del órgano investigador de la conducta

penable tiene también la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, lo que le permite la persecución del imputado, practicando las diligencias procesales probatorias necesarias para sustentar su acusación a la finalización de la instrucción fiscal.

Es el rol del ministerio público, en la responsabilidad directa que ejerce en la investigación, el determinante para que se destaque la desestimación efectiva que se da a la aplicación de la norma, y así omitir conducir deliberadamente al principio de legalidad.

Se da paso a la conducción subjetiva y deliberada de lo que la ley dispone; antes, le correspondía en el sumario al juez, mediante la evacuación de la prueba que se desarrollaba la instrucción, se generaba una cortina de humo para que la percepción de tal irregularidad se vuelva menos notoria, puesto que la atención procesal se diluía en dilaciones e incidentes en la causa que deterioraban el ejercicio de la justicia penal por la iniciativa del juez de instrucción en la evacuación de la prueba.

En todo caso, se llegaba a comprender, hasta incluso a acostumbrarse, a la aplicación de la ley en función del sujeto, antes que a la consideración de los aspectos constitutivos del acto previsto como delictivo en la Ley.

2.2.2- MARCO TEORICO INSTITUCIONAL

En el tema que yo planteo el "REFORMAS NECESARIAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORAL, PARTIENDO DE LA INDAGACIÓN PREVIA HASTA LA ETAPA DE JUICIO CON LA SENTENCIA EN FIRME.", sostengo que es necesario porque en nuestro país Vivimos

en un Estado Constitucional de Derecho, donde se garantiza la igualdad, la equidad, la tutela del Estado en la protección de los derechos fundamentales que como ciudadanos ecuatorianos tenemos y gozamos y a través de las instituciones, encargadas de administrar justicia como son Las cortes Provinciales y Nacional, Los Juzgados, Fiscalías, comisarias aplicando los instrumentos legales como son: la Constitución de la República, tratados internacionales de derechos humanos; Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Procedimiento Penal, y otras leyes. en los temas concernientes y a las relaciones que de esta actividad se derivan entre los operadores de justicia y los ciudadanos que de una u otra manera se ven afectados por sus actuaciones en la aplicación de la ley, tiene el Ministerio Público, La Fiscalía General del Estado, y los Organismos de Administración de Control, a fin de que el Marco institucional se encargue de normar estas acciones dentro de lo se relaciona con los Fiscales y los operadores de justicia y sean reconocidas los mismos derechos y garantías constitucionales a las que acceden los que los ciudadanos ecuatorianos tenemos.

El Cantón Naranjito en la actualidad cuenta con las siguientes entidades representantes de la Fiscalía General de la Nación antes Ministerio Público:

Fiscalía del Cantón Naranjito, creada el año 2009, asignado el Abogado Patricio Toledo Llerena como Fiscal, Ubicada en las calles Av. 5 de Octubre No 500 y General Córdova.

El Juzgado XXVI Multicompetente, creado el año 2009. Dirigido por el Abogado Castillo quien fue asignado como Juez Multicompetente para sustanciar diferentes causas.

La Comisaria del Cantón Naranjito, funciona en la Casa Comunal, Av. Quito. La misma que actualmente esta asignada la Abogada Narea como la comisaria de Naranjito y como secretaria la Abogada Sara Ávila Fuentes.

Concejo Cantonal de de la niñez y la Adolescencia del Cantón Naranjito, entidad creada mediante Ordenanza Municipal del 28 de mayo del 2009, Dirección: Av. Guayaquil y Pichincha; planta baja de la Biblioteca Municipal. Integrada por 5 funcionarios que tienen a su cargo solucionar por lo general sobre La Niñez y La Adolescencia

La Fiscalía desde su creación cumple un papel importantísimo para nuestro conglomerado porque trabaja en forma mancomunada con todas las entidades ya descritas, aportando de manera decisiva en la operación de la justicia de forma equitativa inclusiva y no discriminada, en sus inicios la función judicial estuvo ejercida por personas ajenas a la ciudad, lo que indudablemente ocasionaba inconvenientes por cuanto los actuantes no conocían la idiosincrasia de los habitantes.

Los casos debían sustanciarse en la ciudad de Milagro, por lo que demandaban pérdida de tiempo y recursos económicos a los litigantes.

2.2.3.- EL EFECTO POSITIVO DEL ESTADO HACIENDO FUNCIONAR LAS ENTIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION Y MINISTERIO DEL INTERIOR EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS.

El responsable de respetar, garantizar y promover el ejercicio de las garantías Constitucionales, de los derechos humanos y los tratados internacionales, es el Estado

En consecuencia, El MINISTERIO PUBLICO HOY FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, es el Organismo encargado de Dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y a nombre de la sociedad, acusar a los responsables, protegiendo a las víctimas y garantizando los derechos humanos, a fin de lograr la confianza de la ciudadanía.

Además de Constituirse en garante de la seguridad jurídica ciudadana y en un referente de la administración de justicia penal, que encuadre su accionar en principios éticos y jurídicos.

Con los objetivos que la Fiscalía presenta permite a los ciudadanos del país una vida digna, que además de ser el representante de la Sociedad y del gobierno para que vigile las actuaciones de los Fiscales y los operadores de justicia dando cumplimiento de toda la normativa legal existente privilegiando siempre en sus tomas de decisiones en razón de las investigaciones y los elementos necesarios para poder acusar o no a la persona denunciada de cualquier acto ilícito cometido.

EL MINISTERIO DEL INTERIOR, Garantizará la gobernabilidad democrática en el territorio nacional, para asegurar el buen vivir, en el marco del respeto a los derechos humanos, la seguridad humana, paz social, diálogo y concertación, participación ciudadana y transparencia, en coordinación con las demás funciones del Estado.

Fortalecer el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el país; en el marco de un nuevo modelo social de derechos, en procura de evitar la discriminación de las personas, la impunidad y la corrupción;

Afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías constitucionales e instrumentos internacionales ratificados por el país; mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana.

Formular, dirigir y evaluar la política nacional para garantizar la seguridad interna y el orden público, bajo los fundamentos de la democracia y los derechos humanos para contribuir al buen vivir.

2.3.1.1.- MARCO TEÓRICO LEGAL.- FUNDAMENTACIÓN

La fundamentación del instrumento legal que contempla en su estructura la materia referente en el caso de nuestro ordenamiento jurídico, esta misión se la encarga al Ministerio Público hoy Fiscalía General del Estado.

Debo comenzar señalando que el Fiscal es un funcionario público, que tiene múltiples obligaciones que se encuentran comprendidas no sólo en la Constitución de la República, Convención Americana de derechos humanos; Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Procedimiento Penal, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Orgánica de la Defensa Pública, sino en varias otras leyes.

Desde esta perspectiva podemos citar las siguientes fuentes del derecho:

2.3.1.1.- LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Nuestra Constitución de la República ha reconocido como derecho fundamental la libertad del ser humano, así tenemos:

Art. 6.-Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Art. 10.-Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Además de los 9 numerales

El Estado ejercerá de forma Inmediata el derecho de repetición.....

Art.-77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: Además de sus numerales 1, 2, 3, 4 y 9

•GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución

•Principios de la Función Judicial

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán

Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto.....

Art. 174.- Las servidoras y servidores judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo

La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

Artículo 186 numeral 6 dispone que “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Fiscalía General del Estado

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá

Art. 196.- La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: incluido sus numerales 1, 2, y 3.

La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido;.....

Art. 197.- Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley.

La profesionalización con base en la formación continua,.....

• SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.- ART.- 424.....

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

➤ **ORDEN JERARQUICO**

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

➤ **SUJECION A LA CONSTITUCIÓN**

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

➤ **INTERPRETACIÓN ARTICULO 427**

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

2.3.1.2.- LEYES Y REGLAMENTOS DEL ESTADO

➤ **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

Art. 38.- CONFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.-

Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: Además de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Art. 42.- CARRERAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.-

Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: Incluido los numerales 3, y 6

Art. 47.- RÉGIMEN ESPECIAL DE LA FISCAL O EL FISCAL

SUBROGANTE.-

La Fiscal o el Fiscal Subrogante, sustituirá a la Fiscal o el Fiscal General del Estado, en caso de ausencia temporal y justificada, y ejercerá las mismas funciones que el titular.

Art. 57.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA INGRESAR A LAS

CARRERAS JUDICIAL JURISDICCIONAL, FISCAL Y DE

DEFENSORÍA PÚBLICA.-

Además de reunir los requisitos generales, la o el postulante a ingresar a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría pública, deberá ser abogada o abogado con título de tercer nivel legalmente reconocido, y presentará: Lo que indican los numerales 1, 2, 3, y 4

Art. 281.- NATURALEZA JURÍDICA.-

La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.

Art. 282.- FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL

ESTADO.-

A la Fiscalía General del Estado le corresponde: lo que indican los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10

Art. 283.- ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.-

El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la

representación legal de la Fiscalía General del Estado.....

Mas los requisitos que indican los numerales 1,2 y 3

Art. 284.- COMPETENCIAS DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- Compete al Fiscal General del Estado: lo que indican los numerales 1 al 14.

Art. 289.- DEFENSORES PÚBLICOS Y AGENTES FISCALES.- Las funciones de los organismos autónomos serán ejercidas por profesionales sometidos al régimen de la carrera de la Función Judicial establecido en este Código y no podrán ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria

➤ **CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

Art. 215 CPP.- Indagación previa y en esta se investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento. Si se.....

Art. 216.- Atribuciones del Fiscal.- El Fiscal deberá, especialmente: Incluido los numerales del 1 al 10

Art. 217CPP.- Inicio de la Instrucción.- cuanto considera el fiscal que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona participación en un hecho delictivo. Si como medida

Art. 221.- En cuanto aparezcan en el proceso datos que hagan presumir la autoría o participación de una persona en el hecho objeto de la instrucción, el fiscal formulará la imputación observando el procedimiento y requisitos señalados en el artículo 217 de este Código.

Art. 223 CPP. Conclusión

Art. 224 CPP.- Cuando el fiscal considere que se han realizado todos los actos de investigación o cuando hubiere fenecido el plazo, declarará concluida la instrucción y emitirá su dictamen.

Art. 225.- Dictamen acusatorio.- Cuando el Fiscal estime que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito.

2.3.1.3.- ACUERDOS INTERNACIONALES

➤ **DERECHOS HUMANOS**

Declaración universal de derechos humanos (establecida el 10 de Diciembre de 1948 por las Naciones Unidas) aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En efecto, la mayoría de las convenciones internacionales dedicadas a la delimitación de los Derechos Humanos se inclina por el sistema de la oralidad para la justicia penal. Porque efectivamente ese sistema tiene mayor posibilidad de proteger y tutelar los derechos básicos del hombre que los modelos escritos.

Desde luego con ello no se pretende afirmar, como algún crítico lo señalaba, que la oralidad se cree el único sistema de justicia penal. sino simplemente el que mejor facilita la realización de sus fines.

Para confirmar esa tendencia de los instrumentos Internacionales de derechos humanos, veamos lo que disponen algunos de ellos:

a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos, en San José el 22 de noviembre de 1969).

El Pacto de San José de Costa Rica establece implícitamente la oralidad, al disponer en su artículo 8.2.f. que durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad y entre otras, a la siguiente garantía mínima: f) "derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos".

Lo anterior supone, necesariamente, que el proceso deba ventilarse en forma oral, para poder tener derecho a los interrogatorios, y para tener la facultad de proponer con ese mismo fin la cita de otros testigos y peritos que puedan "arrojar luz sobre los hechos".

Esa disposición es complementada por el artículo 8.5. que señala que el proceso penal debe ser público, lo que equivale a admitir la necesidad de que el juicio se realice frente a los ciudadanos, y ello solo será posible con la oralidad(4).

b) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
(Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en vigencia desde 23 marzo de 1976)

De manera más directa el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos se inclina por la oralidad también, al disponer en el artículo 14.1. que "...Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial...", lo que puede hacerse, necesariamente, sólo por medio de un juicio oral.

Al igual que el Pacto de San José, éste otro también dispone, en el artículo 14.3.e., que durante el proceso, toda persona acusada de delito tendrá derecho, en plena igualdad y entre otras, a la siguiente garantía mínima: e) "a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo".

En consecuencia, todos los estados suscriptores de estos Pactos encuentran un verdadero asiento jurídico para legitimar la implementación de la oralidad en sus respectivos territorios.

c) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Aprobada en la Novena Conferencia internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948)(5).

También en este texto internacional se encuentra una referencia expresa a la oralidad, pues el párrafo segundo del artículo XXVI dispone que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes, y a que no le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas."

Al igual que con los textos antes comentados, este refiere en forma directa a un juicio donde públicamente debe ser oído el acusado.

d) La Convención de salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales. (Roma, 4 de noviembre de 1950, Consejo de Europa)(6).

Esta Convención dispone, de manera similar a las anteriores, en el artículo 6.1, que "toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en un plazo razonable... La sentencia debe ser hecha pública..."; y en el artículo 6.3.d. agrega que todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos: d) "Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y obtener la convocatoria y el interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo", lo que también puede ser conseguido sólo por medio de un juicio oral.

e) Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el procedimiento penal (Reglas de Mallorca)

Finalmente, deben mencionarse las denominadas Reglas de Mallorca, que son objeto de discusión por Naciones Unidas, con el fin de orientar las reformas a los sistemas penales del mundo, que esperan servir de modelo, como la incidencia profunda que tuvo en las legislaciones penitenciarias las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, que pasaron a constituir la Carta Fundamental de los Derechos de los Reclusos.

La recomendación 252.1 señala en forma directa, para no dejar ningún margen de duda, que "el imputado tiene derecho a un juicio oral". Las reglas contenidas en la parte 252.2, y 292.1 complementan la anterior, al disponerse que los debates serán públicos, y que todas las pruebas deben ser practicadas ante el tribunal sentenciador (con inmediación).

2.4.- PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICAS

Esta investigación se fundamenta y se basa en las siguientes hipótesis:

2.4.1.- HIPÓTESIS GENERAL

Los Efectos Jurídicos que se regula en la normativa de la legislación penal que determinan la acción negligente de los operadores de justicia al no aplicar correctamente la oralidad en todas fases y/o etapas del proceso; cuando los Jueces son tan corruptos o mas son los fiscales, que deciden a quien imputar de un delito, dependiendo de cuanto tiene, Además de muchas de las veces que no comparecen a las audiencias por dos ocasiones de conformidad al debido proceso y se postergan las Audiencias.

2.4.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Falta de penalización, por la actuación negligente de los operadores de justicia, de ahí el origen del alto índice delincencial; por esta razón hay que tratar de precisar responsabilidades de esta forma se podría evitar los abusos y la dilatación de los procesos.

2.5.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES:

2.5.1.- VARIABLES DEPENDIENTE

- En el cantón Naranjito los ciudadanos se sienten perjudicados sobre el sistema "impune" con que trabaja la justicia, en especial los operadores de justicia al no aplicar la oralidad en el proceso.
- El desconocimiento por parte de la ciudadanía sobre las leyes y sus derechos constitucionales.
- En la actualidad se cuenta con el apoyo del Estado en lo que se relaciona con la Fiscalía General de la Nación
- Fortalecer el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el país; marco dentro del cual deberá ceñirse la actividad jurisdiccional y los órganos auxiliares, encaminada a alcanzar la realización de una verdadera administración de justicia imparcial, pronta y efectiva.

2.5.2.- VARIABLES INDEPENDIENTE

En la Constitución de la República, están insertos los conceptos de Garantías y debe exigirse el cumplimiento para mejorar la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de la oralidad como lo dicta la ley; para ello se debe Incrementar las sanciones económicas significativas, tanto en lo administrativo, civil y penal.

2.5.3.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS INSTRUMENTOS
--------------------------	-------------------	--------------------	--------------	------------------------------

Los Fiscales Jueces Comisarios	Formas de protección. Deberes y derechos que tienen los ciudadanos	FISCALIA JUZGADOS COMISARIAS CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	Constitución de la República Ley orgánica de la Función Judicial Cod. Proc. Penal	ENCUESTA CUESTIONARIOS DIRIGIDO A USUARIOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, ESTUDIANTES AMAS DE CASA
---	--	--	--	---

VARIABLE DEPENDIENTE

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICA E INSTRUMENTOS
EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORAL, PARTIENDO DE LA INDAGACIÓN PREVIA HASTA LA ETAPA DE JUICIO CON LA SENTENCIA EN FIRME.”	Reforma: Sanciones penales, administrativas y civiles a los malos operadores de justicia,	La no aplicación efectiva del sistema oral por parte de los operadores de justicia	Const. De la República Ley orgánica de la Función Judicial Cod. Proc. Penal	Encuestas: DIRIGIDO A USUARIOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, ESTUDIANTES AMAS DE CASA

2.5.-DEFINICIÓN DE TERMINOS USADOS.

ORALIDAD.- Es un instrumento principal, que produce la comunicación oral entre las partes.

El Ministerio Fiscal es una institución del Estado integrada en el Poder Judicial.

Los Fiscales no son Jueces, pero ejercen sus funciones fundamentalmente como el Ministerio Público ante los órganos de la Administración de Justicia (los tribunales).

El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional. También se caracteriza como la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un Procesado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

Las Comisaría s Nacionales de Policía se ocupan de hacer cumplir con eficiencia los mandatos legales y constitucionales, que permitan acceder a la ciudadanía a la tan ansiada justicia.

Procesado para referirnos a toda persona detenida por la presunta participación en un hecho delictuoso o a la que se señala como tal en la fase de instrucción.

Acusado es el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico penal deducido en el proceso.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.- Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos

el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconoce. .(Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanella).

CAPITULO III.-

3.- METODOLOGÍA

3.1.- METODOLOGÍA EMPLEADA:

Para desarrollar el tema **“REFORMAS NECESARIAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORAL, PARTIENDO DE LA INDAGACIÓN PREVIA HASTA LA ETAPA DE JUICIO CON LA SENTENCIA EN FIRME.”**

Se utilizará el método inductivo; que nos permite ir de lo particular a lo general.

En nuestra investigación se utilizó a la entrevista como trabajo de campo que nos ha permitido recoger la información, en forma individual, que nos permitirá resolver el problema de este trabajo investigativo, para el efecto entrevistamos a 50 usuarios, (funcionarios públicos, estudiantes, y amas de casa).

Los métodos utilizados nos han permitido fundamentar objetiva y científicamente esta investigación, y que por medio de ellos hemos podido construir y proponer una **reforma al código de procedimiento penal y concuerde con la norma**

constitucional para que se incluya en el artículo innumerado "Oralidad" la palabra las fases y antes de las etapas, **y concuerde con la norma constitucional** (186 n- 6) y permita, a su vez el análisis histórico y la técnica de la medición nos provee mejor procesamiento de información que se confirma con el instrumento de la entrevista que con todos ellos hemos procesado adecuadamente la información que ha provocado nuestra investigación y resultado de propuesta.-

Como complemento se aprovechará la experiencia Y opinión de varios profesionales del Derecho de la Asociación de Abogados del Cantón Naranjito

3.2.- NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN: explicativo, cualitativo y cuantitativo.

Es de tipo documental nuestra investigación porque vamos a analizar la información ya escrita o existente sobre el tema. También es descriptiva porque necesitamos reconocer todos los rasgos o cualidades que tendrán las personas a cuales encuestaremos. Correlacionar ya que podemos medir la relación que tendrán las variedades que se involucraran en nuestro proyecto. Será explicativa porque nos ayudara a analizar el porqué de las razones que se nos presentaran en la evolución de nuestro proyecto. La consideramos transaccional debido a que solo recogemos información de nuestra población una sola vez en el tiempo.

3.3.- POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1- POBLACION

Para el desarrollo de la presente investigación he seleccionado como población un estudio de 115 personas del cantón Naranjito, clasificado conforme el gráfico que presento a continuación:

POBLACIÓN	
EMPLEADOS	22
PROFESIONALES	18
AMAS DE CASA	20
ESTUDIANTES	15
CIUDADADANOS COMUNES	30
TOTAL	115

3.3.2-

MUESTRA

Para establecer la necesidad de implementar una reforma en el una **reforma al reforma al código de procedimiento penal y concuerde con la norma constitucional** para que se incluya en el artículo innumerado "Oralidad" la palabra las fases y antes de las etapas, aplicamos la muestra recogida a 50 entre los que fueron encuestados: empleados 9, Profesionales del derecho 11, estudiantes 8, amas de casa 12 y 10 ciudadanos comunes del cantón Naranjito

POBLACIÓN	MUESTRA	%
EMPLEADOS	9	18%
PROFESIONALES	11	22%
AMAS DE CASA	12	24%
ESTUDIANTES	8	8%
CIUDADADANOS COMUNES	10	20%
TOTAL	50	100%

La

fórmula

empleada, por ser la población finita, es decir conocida con certeza, es la siguiente:

En donde:

<p>N = Población</p> <p>n = muestra</p> <p>p = posibilidad de que ocurra un evento; p = 0,5</p> <p>q = posibilidad de que no ocurra un evento; q = 0,5</p>	<p>E = Error (5%); E = 5/100; E = 0,05</p> <p>Z = Nivel de confianza, que será el 95%; Z = 95/100; Z = 0,95</p>
--	---

$$n = \frac{115 \times 0,5 \times 0,5}{\left[\frac{(115 - 1)}{0,95^2} \right] (0,05)^2 + 0,5 \times 0,5}$$

$$n = \frac{28,75}{\left[\frac{(114)}{0,9025} \right] (0,0025) + 0,25}$$

$$n = \frac{28,75}{0,285/0,9025 + 0,25}$$

$$n = \frac{28,75}{0,3157 + 0,25}$$

$$n = \frac{28,75}{0,5657}$$

$$n = 50,82$$

$$n = 50$$

3.4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Para la realización de mi trabajo investigativo utilice como base fundamental la encuesta cerrada o dicotómica en el cual se aplicaría un cuestionario de 10 preguntas. Las preguntas que se elaboraron en esta encuesta fueron específicamente dirigidas, debido a que se adaptan mejor a comprobaciones y argumentos de hecho, en otras palabras son más objetivas, de manera directa y entrevista

personal, esta fue aplicada a un número de 50 personas, para que manifiesten su criterio sobre el tema que versa mi investigación.

3.5.- RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: definición de los sujetos, selección de técnicas, encuesta estructurada, instrumentos, guía de encuestas

Sin información clara y precisa Este trabajo hubiese sido imposible de realizar.

Este trabajo está fundamentado en un estudio que se realizó a Autoridades, Profesionales del derecho, estudiantes, amas de casa y ciudadanos comunes del cantón Naranjito y así se obtuvo la información necesaria

La recopilación de nuestra investigación y para poder realizar este proyecto de reforma al código de procedimiento penal, he tenido que recabar información de los actores de este tema como es el caso de:

Autoridades.- de las dependencias públicas del Cantón Naranjito.

Profesionales del derecho.- en libre ejercicio y pertenecientes a la Asociación de Abogados del Cantón.

Estudiantes, En especial a los que estudian en el Colegio Mixto Naranjito.

Amas de casa.- Preocupadas manifestaron desconocer que existían los operadores de justicia en el Cantón.

Ciudadanos comunes.- Algunos de los encuestados conocen porque han estado inmiscuidos de una u otra forma en denuncias presentadas a favor y en contra, otros desconocen los procedimientos a seguir en caso de denunciar o demandar a alguien.

Para lograr el cumplimiento de los objetivos mencionados anteriormente se utilizaron las siguientes técnicas empleadas en la Investigación, Observación y la encuesta estructurada se limitaron a preguntas muy específicas sobre beneficios, garantías y derechos, además de explicarlos a continuación, esperando que estos den los resultados deseados en la elaboración de esta tesis.

3.6.-SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

La información desactualizada del número de operadores de justicia que existe en Naranjito, las personas encuestadas se las realizó en distintas ciudadelas y recintos, tuve que valerme de la información proporcionada por 50 de ellos como muestra ya que utilicé un universo de 115 personas.

Conté con el apoyo de las amas de casa muy a pesar de existir un poco de desconfianza, pero luego de darles una explicación del trabajo que estoy realizando accedieron a dar la información requerida con lo que pude determinar el grado de aceptación y no aceptación del trabajo que realizan los operadores de justicia que hay en el Cantón Naranjito.

Con la motivación y el apoyo de las personas que colaboraron pude realizar las entrevistas y las encuestas respectivas.

ENTREVISTA

Al ir al lugar donde realizan sus labores habituales los servidores públicos puede realizar algunas entrevistas, además tuve la oportunidad de hacer amistad con muchos de ellos y ellas, luego de haberles explicado que estoy realizando la tesis para incorporarme de abogado de la República.

Al estar realizando una entrevista a uno de ellos, es importante recalcar como anécdota que me preguntó y me dijo TEDDY cierto que eres abogado ayúdame quiero reclamar tengo un asunto de que me quieren meter preso por vender un carro de mi propiedad y

el que me compro ha utilizado muchas argucias y falacias que compro al fiscal

Le dije tranquilo pana, yo te ayudo estoy trabajando en un estudio jurídico en Milagro, no hay problema por el momento no puedo firmar, pero yo te ayudo, yo estoy estudiando y por eso te estoy entrevistando porque estoy realizando mi tesis para poder incorporarme como Abogado de la República.

ENCUESTAS

Dentro de las visitas realizadas a los lugares donde realizan labores habituales los servidores públicos, realicé las encuestas a muchos muchos usuarios o ciudadanos comunes pero con la condición de no mencionar sus nombres y apellidos de ellos en donde realice preguntas generales como;

¿Cómo te llamas?

¿Dónde trabajas?

¿Dónde vives?

¿Has tenido algún problema judicial?

¿.-Sabe Ud. lo que es una denuncia?

¿Conoce en el Juzgado XXVI ¿

¿Conoces la comisaria?

¿Sabe lo que es un juicio oral?

Además conté con el apoyo de las amas de casa muy a pesar de existir un poco de desconfianza, pero luego de darles una explicación del trabajo que estoy realizando accedieron a dar la información requerida con los que pude determinar el grado de aceptación y no aceptación del trabajo que realizan los operadores

de justicia en el marco de la aplicación del sistema oral en los juicios y las etapas procesales como lo indica la constitución, por lo que en el juzgado XXVI que hay en el Cantón Naranjito debe aplicársele por mandato constitucional.

CAPITULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El capítulo IV presenta el análisis de las etapas de la recopilación de datos para poder verificar que la información investigada ayuda a proporcionar los datos estadísticos de este proyecto.

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.2.-INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Tabulación De las encuestas aplicadas a la muestra indicada en este trabajo investigativo.

PREGUNTAS	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	27	54	23	46	50	100
2	13	26	37	74	50	100
3	19	38	31	62	50	100
4	27	54	23	46	50	100
5	27	54	23	46	50	100
6	40	80	10	20	50	100
7	40	80	10	20	50	100
8	38	76	12	24	50	100
9	29	58	21	42	50	100
10	21	42	29	58	50	100
TOTAL	281	572	219	438	50	100
X	28.1	57.2	21.9	43.8	50	100

Población consultada 50 personas.

SI

281
57.20 %

Tienen pleno conocimiento de los efectos Jurídicos que provocan la incorrecta aplicación de la ley por parte de los operadores de justicia y también

NO

219
43.80 %

La diferencia es mínima en relación con el si, debe informarse a la ciudadanía a fin de crear conciencia sobre el fenómeno

4.2.1.- ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA

4.2.2- GRÁFICOS

Con la encuesta realizada se obtuvieron los siguientes gráficos estadísticos de las pruebas de diagnóstico de las encuestas realizadas a los ciudadanos comunes, empleados, profesionales, amas de casa y estudiantes del cantón Naranjito

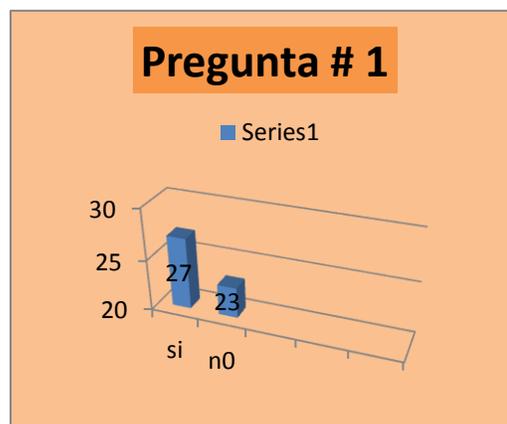
ENCUESTAS

1.- ¿Conoce Ud. en donde funciona la Fiscalía en el Cantón Naranjito?

Las personas encuestadas de los diferentes lugares del Cantón Naranjito contestaron que SI 27 personas y contestaron NO 23.

Cuadro# 1

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	27	54%
NO	23	46%
TOTAL	50	100%



ANÁLISIS: Esto demuestra que un 54% conoce donde funciona la Fiscalía en Naranjito.

2.- ¿Sabe Ud. en donde funciona El Juzgado XXVI en el Cantón Naranjito?

Las encuestas realizadas a las personas en Naranjito en torno a esta pregunta manifiestan que si 37 de ellas conocen y 13 de ellas no conocen donde funciona el Juzgado.

Cuadro # 2

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	37	74%
NO	13	26%
TOTAL	50	100%

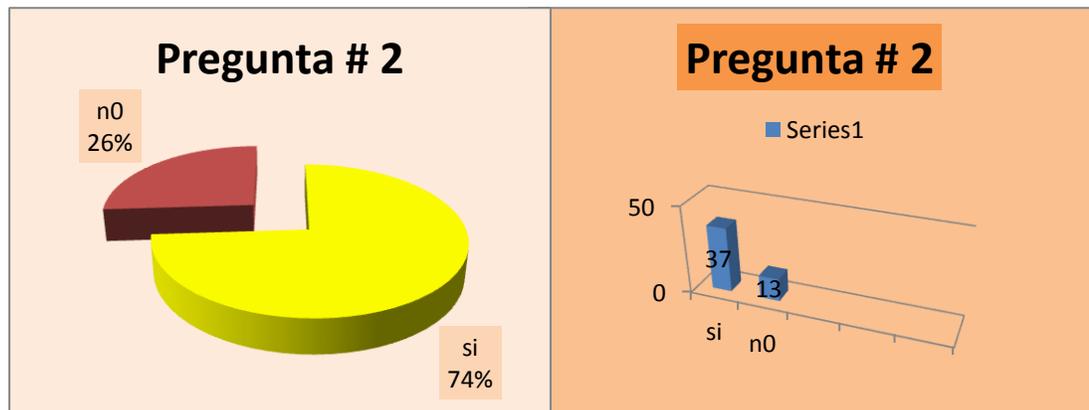


Figura # 2

ANÁLISIS.- Un alto porcentaje contestaron que conocen donde funciona el Juzgado XXVI en el Cantón Naranjito.

3.- ¿Conoce usted que derechos le asiste a los ciudadanos en materia penal?

Las 19 personas que se las encuestó dicen que conocen en tanto 31 de ellas dicen que no conocen de los derechos y garantías que nos asisten.

Cuadro # 3

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	19	38%
NO	31	62%
TOTAL	50	100%

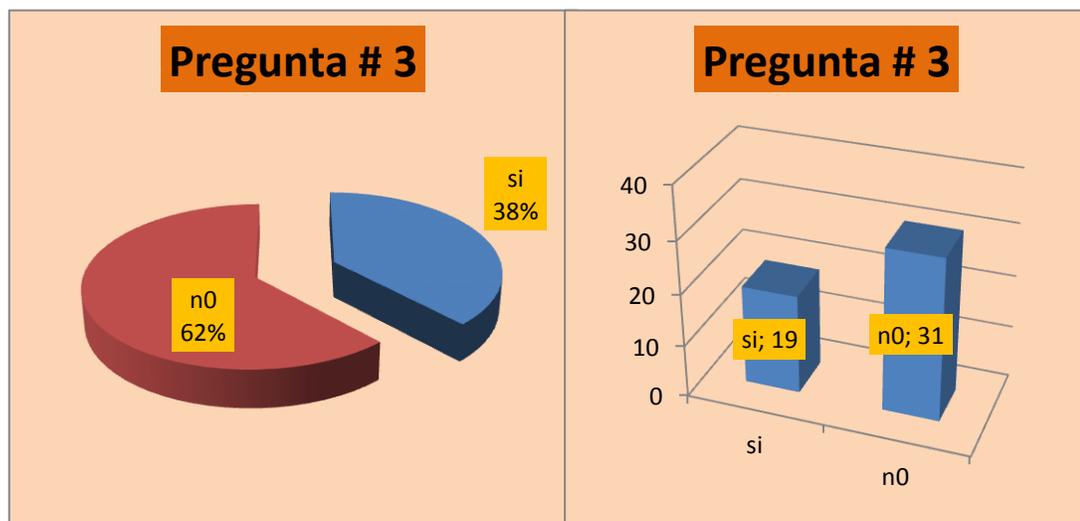


Figura # 3

ANÁLISIS.- Un 38% contestaron que conocen mientras que un 62% no conoce de los derechos y garantías que tiene todo ciudadano

4.- ¿Conoce Usted si en el Juzgado XXVI Multicompetente en el Cantón Naranjito?

De las 27 encuestas realizadas a diferentes personas en el Cantón Naranjito nos dicen que si se aplica el sistema oral en los procesos

Cuadro # 4

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	27	46%
NO	23	54%
TOTAL	50	100%

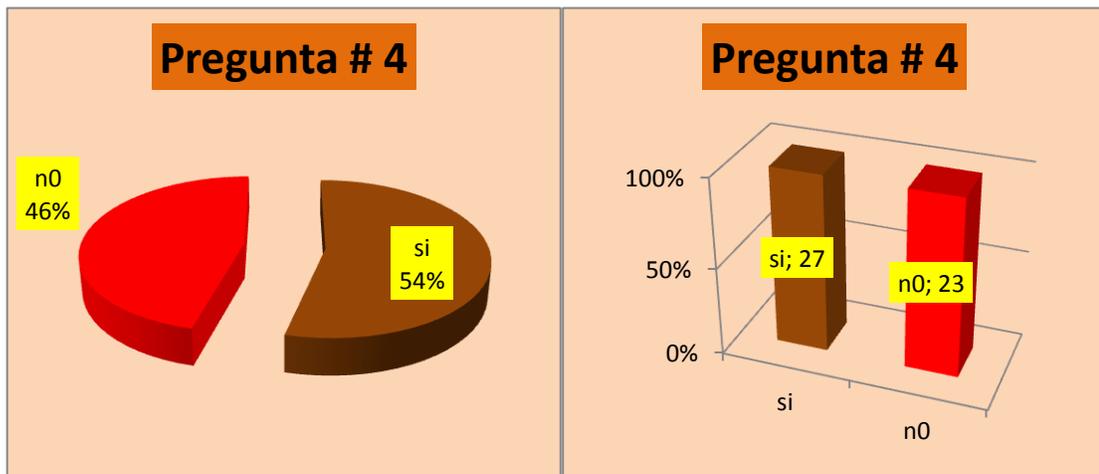


Figura # 4

ANÁLISIS.- Un 54% contestaron que no conocen mientras que un 46% conoce la función que realiza el Consejo de la Niñez y la Adolescencia en Naranjito.

5.- ¿Sabe usted las funciones con la que actúa el Fiscal?

No, contestaron 40 personas encuestadas no saben de las funciones del fiscal y 10 dicen que si conocen.

Cuadro # 5

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

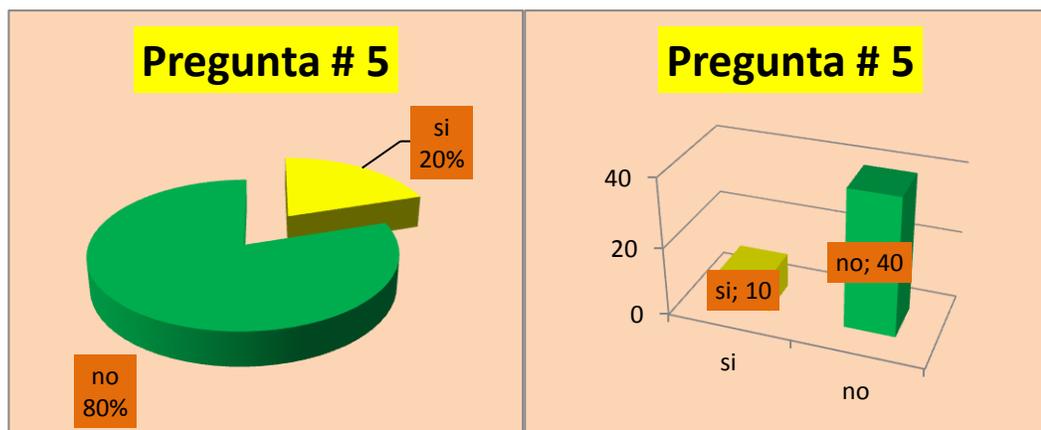


Figura # 5

ANÁLISIS.- Un 80% contestaron que no conocen mientras que un 10% conoce de las funciones que realiza el Fiscal del Canton Naranjito.

6.- ¿Cree usted que los operadores de justicia actúan conforme demanda la ley?

Un bajo número de personas encuestadas nos dice que SI que los operadores de justicia actúan conforme manda la ley.

Cuadro # 6

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	13	26%
NO	37	74%
TOTAL	50	100%

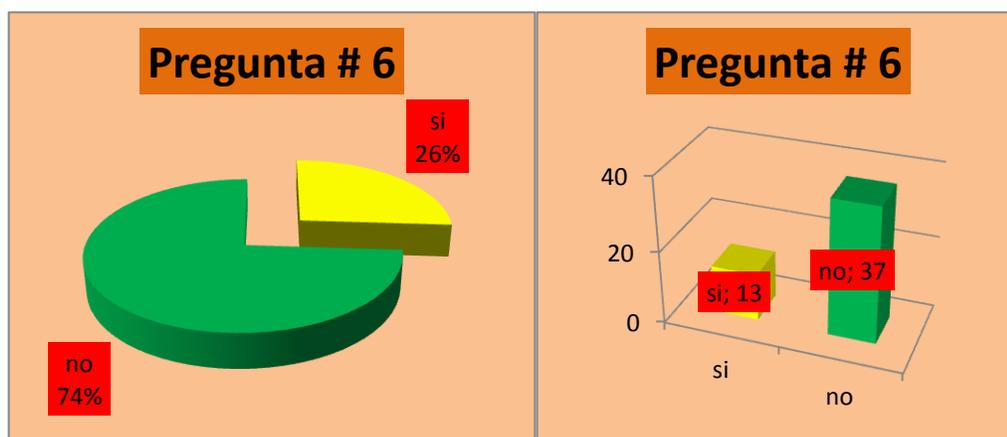


Figura # 6

ANÁLISIS.- El 74% contestaron que no mientras que un 26% dice que los operadores de justicia actúan bien en Naranjito.

7- ¿Cree usted que el Fiscal debe elaborar la excitativa y trasladar a los jueces para realizar la instrucción fiscal a la persona que está acusada de algún delito?

Las personas encuestadas en un número de 40 dicen que no mientras que 10 dicen que si debe el Fiscal elaborar la excitativa que el Juez realice la instrucción fiscal.

Cuadro # 7

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	10	20%
NO	40	80%
TOTAL	50	100%

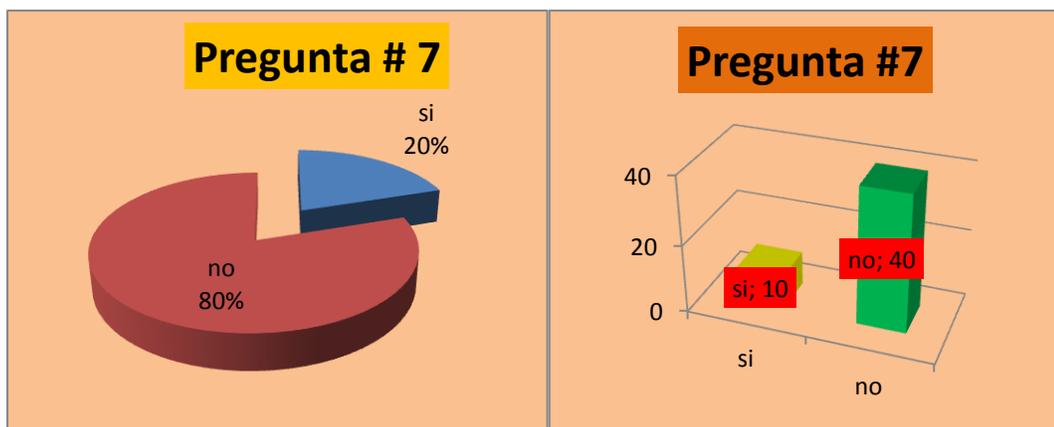


Figura # 7

ANÁLISIS.- Es indudable que el 80% dicen no conocer bien sobre este procedimiento que realiza el fiscal de Naranjito..

8.- ¿Conoce Usted el tiempo que puede detenerse a una persona con fines investigativos?

En un número de 38 personas indican que no conocen el tiempo que debe detenerse a una persona con fines investigativos.

Cuadro # 8

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	12	24%
NO	38	76%
TOTAL	50	100%

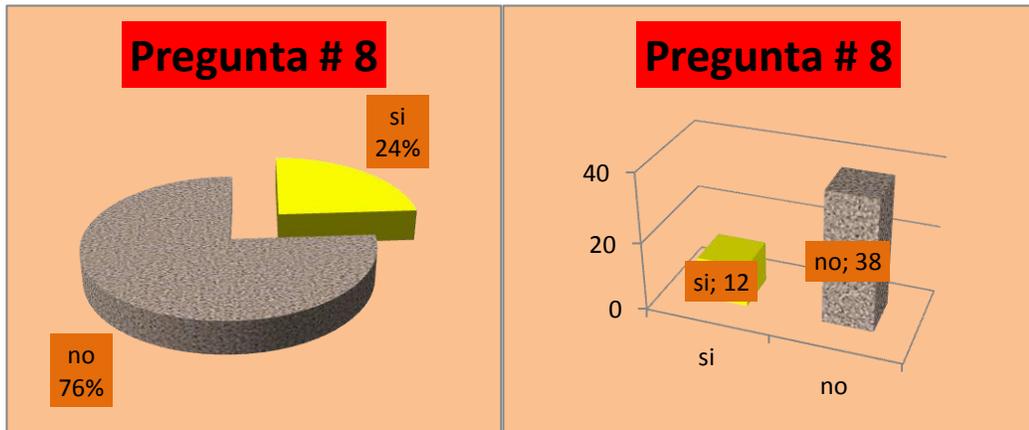


Figura # 8

ANÁLISIS.- El 76% dice no conocer bien sobre este procedimiento de la detención por fines investigativos mientras que el 24% si conocen.

9.- ¿Sabe usted Por qué se caducan los procesos?

Unas 19 personas encuestadas dicen conocer porque se caducan los procesos, pero 31 no lo conocen.

Cuadro # 9

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	19	38%
NO	31	42%
TOTAL	50	100%

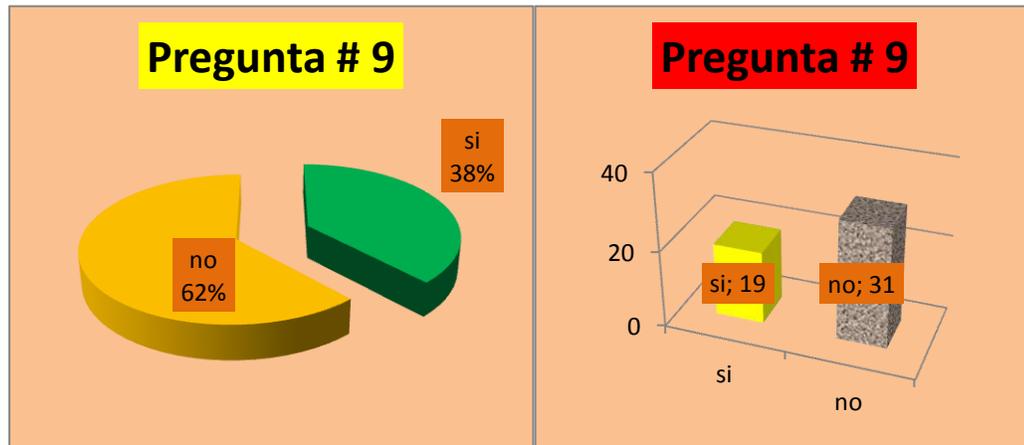


Figura # 9

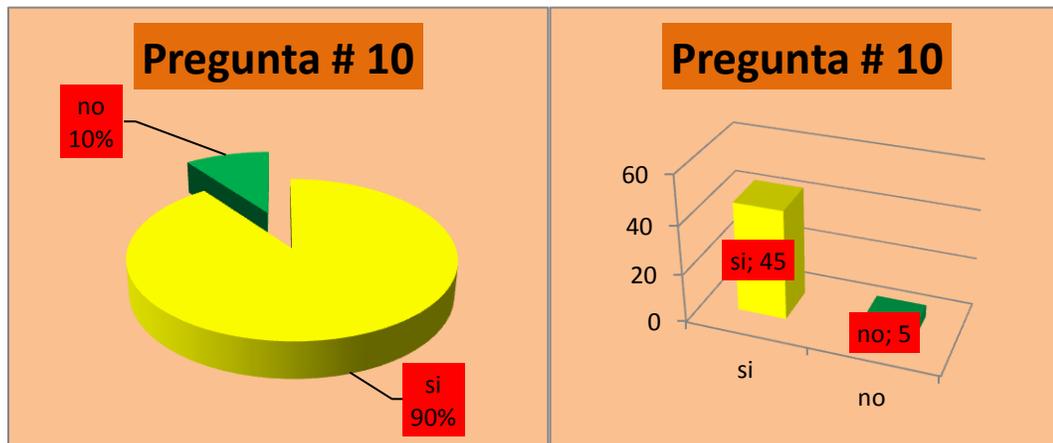
ANÁLISIS.-Se demuestra que el 42% no conoce porque se caducan los procesos mientras que el 38% si lo conocen.

10.- ¿Estaría usted de acuerdo en que se sancione a los operadores de justicia cuando actúen de formas inmorales?

Las personas en un numero de 45 de las 50 encuestadas dicen que si deben sancionar a los operadores de justicia cuando se compruebe actos inmorales o de corrupción.

Cuadro # 10

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%



F

Figura # 10

ANÁLISIS.- Demostrándose así que el 90% desea que se sancione a estos malos operadores de justicia para que sea ejemplarizadora y haya una correcta forma de justicia, equitativa, ágil y eficaz

4.2. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS

Una vez formulado el banco de preguntas según la muestra tomada a usuarios, funcionarios públicos, estudiantes, amas de casa del cantón Naranjito y **de realizar la respectiva encuesta, se ha podido evidenciar** se llego a la conclusión de que no se benefician de lo que indica la Constitución de la República, tratados internacionales de derechos humanos; Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Procedimiento Penal, en lo que se relaciona al trabajo de los operadores de justicia.

La fiscalía anteriormente era una institución que verdaderamente luchaba por proteger a la víctima de un delito, en la actualidad se imparte justicia al mejor postor todo ello se desprenden debido a los siguientes factores:

- La inconsciencia de los operadores de Justicia en el Cantón Naranjito y en el país.
- Garantizar una buena y pronta administración de justicia.
- Bajo nivel de ciudadanos ecuatorianos al desconocer el Derecho y garantías constitucionales.
- Que se necesita una pronta reestructuración en el Sistema de justicia.
- Que es necesario delimitar responsabilidades para los administradores de justicia, para que los procesos se lleven a cabalidad con la aplicación de la oralidad.
- No existe el verdadero respeto a los derechos del procesado.
- La ineficaz participación de la Fiscalía General de la Nación en muchos casos impunes.

CAPITULO V

5.1.- CONCLUSIONES

En este trabajo investigativo pude comprobar que dentro de la vida cotidiana existe una profunda contradicción entre lo que la Fiscalía General Del Estado propone dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y a nombre de la sociedad, acusar a los responsables, protegiendo a las víctimas y garantizando los derechos humanos, a fin de lograr la confianza de la ciudadanía.

Además de Constituirse en garante de la seguridad jurídica ciudadana y en un referente de la administración de justicia penal, que encuadre su accionar en principios éticos y jurídicos.

Y lo en la práctica sucede lo contrario el ministerio público a través del Fiscal investiga sin considerar a los elementos que establece la norma para determinar el delito, a tal punto de forzar en uno u otro sentido a las circunstancias que motivan el procesamiento, para en función del sujeto de delito o de situaciones eventuales concurrentes, ubicarlas en la ley, y constituir la infracción.

En todo caso, se llegaba a comprender, hasta incluso a acostumbrarse, a la aplicación de la ley por parte de los operadores de justicia que actúan con premeditación y, que deciden a quien imputar de un delito, dependiendo de cuanto tiene, ya que aplican el refrán: dime cuanto tienes te diré cuanto vales.

5.2.- RECOMENDACIONES

En cuanto a los resultados previstos podremos insertar en la sociedad ecuatoriana una nueva ventana de reforma Elaborar una reforma al reforma al código de procedimiento penal y concuerde con la norma constitucional para que se incluya en el articulo innumerado "Oralidad" la palabra las fases y antes de las etapas, para que La Asamblea Nacional la apruebe y La Fiscalía General del Estado promueva efectos positivos en lo actuado por los operadores de Justicia que induzca a llevar con claridad el proceso , para así obtener una ejemplar productividad aplicando los objetivos propuestos por La Fiscalía General De La Nación promoviendo la paz social en la ciudadanía obteniendo equidad social para bienestar de los procesados por las siguientes recomendaciones:

- Derechos y Garantías lo que antes era objeto de imploración ahora son exigencias de una población que clama en los foros y en las calles la impasibilidad de un Estado.
- Aplicar con objetividad lo que indica el articulo 186 numeral 6 de la constitución por parte de los operadores de justicia, cuya actitud e ineptitud deslucen la imagen de una honorable función estatal, que brega en forma cotidiana contra sus limitaciones materiales, monetarias y humanas.
- Alcanzar la realización de una verdadera administración de justicia imparcial, pronta y efectiva.

➤ **DESARROLLO DE LA PROPUESTA**

No indica las sanciones en el Código Penal para los operadores de justicia que incurran en lo que indica el tema de mi propuesta tampoco en el Código Orgánico de la función Judicial solamente dice que s lo suspenderá por dos meses pero ganara el sueldo respectivo, lo que si está claro es que ellos apelan por que le afecta en su currículum personal. Razón por la cual propongo que se incluya Elaborar una reforma al reforma al código de procedimiento penal y concuerde con la norma constitucional para que se incluya en el articulo innumerado "Oralidad" la palabra las fases y antes de las etapas.

Esto ha motivado, esta investigación y análisis del tema y como resultado de dicho estudio propongo la siguiente reforma:

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 10 y 84 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber del Estado y sus Instituciones priorizar los derechos constitucionales

Que, en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que :La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo".

Que, en el artículo 172 es obligación de los Administradores de justicia aplicaran la justicia con sujeción a la constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Que, en el artículo. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal;

Que, en el Artículo.- 289 del Código Orgánico de la Función Judicial.-Indica las funciones de los organismos autónomos serán ejercidas por profesionales sometidos al régimen de la carrera de la Función Judicial establecido en este Código.

Que, en el Artículo 5.- Del Código Procedimiento Penal Oralidad. En todas las etapas, actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptaran en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral.

Que, en el Art. 168 numeral 6, dispone que "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo".

Que, en el Artículo 258 Del Código Procedimiento Penal. La Oralidad.- El juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados serán igualmente orales.

Las resoluciones interlocutoras deben pronunciarse verbalmente, pero debe dejarse constancia en el acta del juicio.

PROPUESTA REFORMA

En uso de sus atribuciones y como lo indica el artículo 120 numeral 6 de la constitución expide la siguiente Reforma al Código de procedimiento penal

Elaborar una reforma al reforma al Artículo 5 del código de procedimiento penal y concuerde con la norma constitucional para que se incluya en el artículo innumerado **“Oralidad”** la palabra **las fases y antes de las etapas**, para que los operadores de justicia dicte las resoluciones de manera verbal en audiencia oral.

Esto ha motivado, esta investigación y análisis del tema y como resultado de dicho estudio propongo la siguiente reforma:

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los días del mes de del 2.011

Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional

CAPITULO VI

6.- PROPUESTA

6.1.- TITULO DE LA PROPUESTA

Tema: "REFORMAS NECESARIAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ORAL, PARTIENDO DE LA INDAGACIÓN PREVIA HASTA LA ETAPA DE JUICIO CON LA SENTENCIA EN FIRME."

6.2 JUSTIFICACIÓN

En esta investigación nos permitirá determinar en el Campo penal los efectos jurídicos que provocan **la acción negligente de los operadores de justicia que al no aplicar la oralidad en las fases y etapas del debido proceso que estén considerados en la ley están cayendo o retrocediendo al sistema inquisitivo al que estábamos inmersos hasta antes del 2001**, que estén considerados en la ley.

Como parte de la sociedad que es afectada por la falta de la correcta aplicación de justicia al no aplicar el sistema oral, ante estos acontecimientos que siembran de inseguridad al país y el cantón Naranjito no es una excepción propongo determinar las causas que conllevan como consecuencia a provocar los efectos jurídicos para determinar o procurar responsabilizar a los entes que por cualquier medio o argucia legal ocasionen trabas irrazonables en la administración que tramitan esta causa.

Desde cualquier punto de vista un proceso penal cuya tramitación supera el plazo razonable, esto es de duración excesiva, no sólo lesiona el derecho del procesado a ser juzgado rápidamente sino que también afecta a todos y cada uno de sus derechos fundamentales y sus garantías procesales reconocidas en la Constitución. Como consecuencia, si el proceso se prolonga indebidamente todas sus reglas de funcionamiento acabarán distorsionando su derecho a un juicio rápido y los principios elementales de la actuación legítima del Estado.

En definitiva todas estas razones residen en el ámbito de la equidad ideal de la administración de justicia penal.

Desde cualquier punto de vista un proceso penal cuya tramitación supera el plazo razonable, esto es de duración excesiva, no sólo lesiona el derecho del procesado a ser juzgado rápidamente sino que también afecta a todos y cada uno de sus derechos fundamentales y sus garantías procesales reconocidas en la Constitución.

Como consecuencia, si el proceso se prolonga indebidamente todas sus reglas de funcionamiento acabarán distorsionando su derecho a un juicio rápido y los principios elementales de la actuación legítima del Estado.

Sin embargo el problema y las quejas actualmente subsisten. El fenómeno de la extensa duración de los procesos penales reconoce dos razones predominantemente apreciables en su problemática.

Por ello los valores principales a distinguir residen en la pretensión de igualdad de tratamiento de los habitantes ante la ley, conservar al máximo la división de poderes, de tornar realidad; en la mayoría de los casos; que la solución del conflicto provenga de un juicio público, justo, inmediato y oral.

Indudablemente este trabajo investigativo, servirá para enriquecer mis conocimientos académicos, y coadyuvará de una u otra forma mejorar la administración de la justicia y también a los perjudicados que han visto vulnerados sus derechos por la mala administración de la justicia.

La realización de la presente investigación es factible por cuanto tengo un marcado interés sobre el problema planteado y también poseo los recursos respectivos anhelando tener la suficiente colaboración en el medio que voy a realizarla.

6.3 OBJETIVOS

6.3.1 OBJETIVO GENERAL

Elaborar una reforma al reforma al código de procedimiento penal y concuerde con la norma constitucional para que se incluya en el artículo innumerado "Oralidad" la palabra las fases y antes de las etapas, para que los operadores de justicia dicte las resoluciones de manera verbal en audiencia oral en el proceso penal para que no se actúe con premeditación y, que decidan a

quien imputar de un delito, dependiendo de cuanto tiene, ya que aplican el refrán: dime cuanto tienes te diré cuanto vales.

6.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Incrementar la educación a los ciudadanos a conocer sus derechos y garantías plasmadas en la Constitución.
- ❖ Precisar la responsabilidad de los operadores de justicia al no aplicar el sistema oral, y así evitar el abuso y la dilatación de los procesos.

6.4. METODOLOGÍA.- DESCRIPTIVA-EXPLICATIVA

Nuestra investigación para realizar este proyecto podemos decir que es de tipo descriptiva porque necesitamos reconocer todos los rasgos o cualidades que tendrán las personas a cuales encuestaremos para medir la relación que tendrán las variedades que se involucraran en nuestro proyecto.

Será explicativa porque nos ayudara a analizar el porqué de las razones que se nos presentaran en la evolución de nuestro proyecto.

6.5. FACTIBILIDAD

La propuesta de Elaborar una reforma al reforma al código de procedimiento penal y concuerde con la norma constitucional para que se incluya en el articulo innumerado "Oralidad" la palabra las fases y antes de las etapas, para que los operadores

de justicia dicte las resoluciones de manera verbal en audiencia oral para bregar contra la arbitrariedad de los operadores de justicia es menester la consecución de una verdadera eficacia de los derechos esenciales de la persona humana, entendidos estos como cualidades o valores esenciales, reconocidos universalmente como inmanentes o connaturales al ser humano, nuestro texto constitucional prevé ciertas GARANTIAS, es decir, las acciones o procedimientos a los que puede acudir una persona cuyos derechos han sido desconocidos o violados, para que se restablezca el goce y ejercicio de su derecho vulnerado.

Para que este proyecto se haga realidad es responsabilidad de la aprobación la Asamblea Nacional que representa los intereses populares y por supuesto también del Presidente de la República apruebe el proyecto lo cual beneficiaría de sobremanera a la ciudadanía de todo el país.

El grado de factibilidad se incrementa debido a que esta propuesta debe de hacerse justicia y otorgar las sanciones punitivas, administrativas, penales y civiles además de la pérdida del cargo que ostenta, y conseguir por medio de la Asamblea Nacional que se apruebe la reforma que aspiro en este proyecto.

6.6.-DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo tanto de esta investigación realizada propongo la siguiente reforma al Código Procedimiento Penal.

Elaborar una reforma al reforma al código de procedimiento penal y concuerde con la norma constitucional para que se incluya en el artículo innumerado "Oralidad" la palabra las fases y antes de las etapas, para que los operadores de justicia dicte las resoluciones de manera verbal en audiencia oral. Razón por la cual propongo que se incluya en un artículo del Código procedimiento penal y se **cumpla con** las garantías del debido proceso y la aplicación del sistema oral, los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia que se aplicara por parte de los operadores de justicia.

6.7. ACTIVIDADES

Las acciones que van a permitir la implementación de esta propuesta son:

✓ **Recursos Humanos.-:**

La capacitación de parte del Tutor Ab. Washington Salinas Tomalá, el Director de tesis el Ab. Juan Paredes y en lo investigativo para la realización de este proyecto Carlos Teddy Vanegas Campoverde alumno de la Universidad Técnica de Babahoyo.

También debemos considerar a los operadores de justicia parte fundamental para poder presentar este proyecto de reforma al Código Procedimiento penal buscando el objetivo que es la aplicación del sistema oral en todas las fases y etapas del proceso sanciones para poder tener una justicia equitativa y

resaltar su especial orientación a la vigencia efectiva de aquellos derechos fundamentales de la persona.

✓ **MATERIALES E INFRAESTRUCTURA**

Contar con materiales como:

Computador e impresora, libros y códigos didácticos, trípticos, CDs, Internet, conferencias audiovisuales, Locales sindicales y sociales, transporte e imprevistos

✓ **RECURSOS ECONÓMICOS**

PRESUPUESTO

CONCEPTO	VALOR
Adquisición de textos	\$ 180.00
Reproducción de ejemplares	\$ 150.00
Encuadernación	\$ 40.00
Gastos de investigación	\$ 375.00
TOTAL	\$ 745.00

6.8. IMPACTO

Para los operadores de justicia del Cantón Naranjito y del país el impacto de este proyecto por su amplio espectro de cobertura social y su fuerte implicación en el ámbito penal sería de un efecto positivo para el país, ya que una vez que entre en vigencia la reforma antes mencionada con lo cual se mejorara en la consecución de una verdadera eficacia de la aplicación derechos esenciales de la persona humana, y el sistema procesal

será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y se llevará a cabo mediante el sistema oral, velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

6.9.- EVALUACIÓN

Los resultados que obtendremos será que los ciudadanos del Cantón Naranjito por efecto positivo de la creación de las sanciones solicitadas en la propuesta de esta tesis pueden mejorar la imagen del Ministerio Publico hoy Fiscalía General de la Nación.

Mejoraran las relaciones, respeto entre los operadores de justicia y los ciudadanos con lo cual bajaría el índice delincencial y hará que la Fiscalía General de la Nación se instale en el imaginario colectivo como una institución creíble, confiable y eficaz.

El país reducirá su índice de desempleo, incrementara su PIB y reducirá el riesgo país.

Como corolario de esta evaluación tendremos que con la obligatoriedad de sancionar a los operadores de justicia, esto conllevara a la comunidad, ciudadanos, autoridades y el Estado a caminar juntos por el camino de la justicia, la igualdad y el progreso.

ANEXOS

ANEXO # 1

Encuestas a realizar

1.- ¿Conoce usted la ley penal?

SI No

2.-¿Está usted de acuerdo que se cumpla con lo que establece la Constitución?

SI No

3.- ¿Está de acuerdo que a los jueces y fiscales que no cumplan debe caerle el peso de la ley para que cumplan con sus obligaciones?

SI No

4.- ¿Pertenece usted a alguna agrupación que le permita conocer los derechos ciudadanos?

SI No

5.- ¿Conoce usted que los juicios penales deben ser orales?

SI No

6.- ¿Cree usted que existe en Naranjito un alto índice de procesos penales sin llamamiento a juicio?

SI No

7.- ¿Conocemos por secretaria del Juzgado Penal que existe un alto porcentaje de cierre de indagaciones sin audiencias?

SI No

8.- ¿Considera usted que es factible la reforma a la ley, para que el derecho de tenga las debidas garantías constitucionales?

SI No

9.- ¿Está consciente de que para mejorar la sociedad es menester un cambio de actitudes individuales y colectivas?

SI No

10.- ¿Considera usted que esta disposición esta en contraposición con la Constitución de la República del Ecuador?

SI No

ANEXO # 2

ANEXO 1

Juzgado 26 Multicompetente del Cantón Naranjito.

Juez: Ab. Wilson Castillo Vernaza



Secretaría



BIBLIOGRAFIA Y LINKOGRAFIA

La Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador

Código de Procedimiento Penal del Ecuador

Código Penal del Ecuador

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador

Ley Orgánica de la Defensa Pública del Ecuador

Ley de federación de abogados del Ecuador

Convención Americana de derechos humanos

Cfr. Armas, Cecilia, Ministra Fiscal General Subrogante en *Informe de Labores 2005*, Ministerio Público del Ecuador

Foro Andino sobre piratería (Autoridades de investigación judicial (fiscalía o procuraduría) de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú)

Zaffaroni, Eugenio R.; Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro (2005). *Derecho Penal*.

